

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 942

Bogotá, D. C., viernes, 18 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se protege el trabajo en entornos digitales mediante la regulación de la contratación de colaboradores autónomos a través de Plataformas Digitales de Economía Colaborativa.

Proyecto de Ley No ____ de 2020 Senado

“Por medio de la cual se protege el trabajo en entornos digitales mediante la regulación de la contratación de colaboradores autónomos a través de Plataformas Digitales de Economía Colaborativa”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

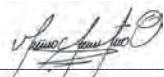
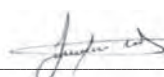
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la relación contractual de las personas que prestan sus servicios a través de Plataformas Digitales de Economía Colaborativa, mediante la creación de la categoría de Colaborador Autónomo, garantizando el acceso y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás derechos de los que trata la presente ley.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:

Colaborador Autónomo: Persona natural que presta un servicio a un cliente final a través de una o varias plataformas digitales de economía colaborativa, de forma autónoma e independiente, por cuenta propia y con recursos propios, cuya contratación se encuentra regulada en la presente ley.

Plataforma Digital de Economía Colaborativa: Plataformas basadas en herramientas tecnológicas diseñadas para ser ejecutadas mediante computadores y/o dispositivos móviles, sobre las que pueden ejecutarse y usarse aplicaciones, contenidos, software y/o algoritmos dedicadas a la intermediación entre la oferta y la demanda a fin de conectar y generar relaciones entre terceros, bien sea relaciones persona a persona (P2P) o relaciones negocio a persona (B2P) a través del uso de una plataforma digital. El principal propósito de las Plataformas Digitales es intermediar la relación entre quienes ofrecen un

<p>servicio y quienes lo demandan, construyendo una comunidad económica de intercambio basado en uso de tecnología.</p> <p>Operador de Plataforma: Persona natural o jurídica, que opera una Plataforma Digital de Economía Colaborativa.</p> <p>Artículo 3. Campo de aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano, a través de Plataformas Digitales de economía colaborativa, de manera que puedan realizar intercambios económicos en el marco de la economía digital, en mercados multipartes, que coordinan la demanda interdependiente de dos o más grupos de usuarios, generando un ingreso, que puede ser permanente o discontinuo, inferior o superior al salario mínimo legal mensual vigente. El vínculo contractual entre Colaboradores Autónomos y las distintas Plataformas Digitales de economía colaborativa se regirán por las normas especiales dispuestas en la presente ley, y lo no dispuesto de forma especial por esta, se regirá por las normas civiles o comerciales vigentes que resulten aplicables y no le sean contrarias.</p> <p>Artículo 4. Naturaleza de la relación Contractual. La relación jurídica a que hace referencia la presente Ley conforme el campo de aplicación del artículo 3, entre los Colaboradores Autónomos y las Plataformas Digitales de economía colaborativa, podrá constituirse como relación de carácter civil o comercial, según lo disponga el Operador de la respectiva Plataforma en sus términos y condiciones de vinculación.</p> <p>Los Operadores de las Plataformas Digitales deberán suministrar un formato escrito o digital, claro y conciso, de términos y condiciones de uso de la plataforma a todos sus usuarios, que contenga como mínimo las reglas de conducta entre las partes en sus distintas relaciones, los parámetros de uso, los sistemas de reputación y calificación, el tratamiento de los datos, las condiciones del servicio, la desactivación, la resolución de conflictos, peticiones, quejas y reclamos (PQR), así como los derechos y obligaciones de las partes, el objeto a desarrollar, la eventual remuneración, cuantía, forma y periodicidad del pago.</p> <p>Con el fin de fomentar los efectos de red, la homogenización en la prestación del servicio y el crecimiento del ecosistema digital, las plataformas digitales de economía colaborativa podrán generar incentivos como códigos promocionales, seguros privados, publicidad,</p>	<p>herramientas de optimización y acceso a capacitación y formación en favor del colaborador autónomo, sin que por esto se desnaturalice la relación definida en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso la relación descrita en el presente artículo podrá ser considerada como un contrato de trabajo en los términos del artículo 22 del Código Sustantivo de Trabajo, ni como un Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>Parágrafo 2. En ningún caso habrá solidaridad entre el cliente, comprador o adquirente del servicio y el Colaborador Autónomo.</p> <p>Parágrafo 3. Cada Plataforma Digital deberá disponer de mecanismos de participación y representación, para que de forma colectiva, los Colaboradores Autónomos puedan participar en las discusiones sobre modificaciones a los términos y condiciones de vinculación. Como mínimo, deberán garantizar la contratación de un profesional del derecho, que represente las posiciones de los Colaboradores Autónomos. Igualmente, esta persona estará facultada para actuar como veedora en los procesos disciplinarios o de índole similar, que se lleve a cabo por parte de las Plataformas Digitales y que resulten en sanciones de cualquier tipo contra los Colaboradores Autónomos, garantizando el derecho a la defensa y debido proceso, aun cuando dichos procesos resulten aplicados de forma automática por parte de un algoritmo</p> <p>Artículo 5. Relación contractual alternativa de carácter laboral. De forma excepcional, las personas que presten sus servicios a través de plataformas digitales, de forma libre y voluntaria, podrán optar por una vinculación de carácter laboral, con todos los derechos y obligaciones dispuestas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas vigentes que resulten aplicables al contrato laboral, en los casos en que las condiciones de un contrato laboral le resulten convenientes a su criterio, por su dedicación exclusiva, permanencia, horario y demás condiciones.</p> <p>Parágrafo 1. Los Operadores de Plataformas Digitales dispondrán e informarán la cantidad de vacantes disponibles para vinculación bajo modalidad de Contrato Laboral, y en concordancia con las normas vigentes, tendrá la facultad de fijar condiciones de horario, áreas de labor, exclusividad, subordinación y demás facultades otorgadas por la legislación laboral; y asumirá las obligaciones de garantizar los derechos</p>
<p>correspondientes a primas, vacaciones, aportes a seguridad social y demás obligaciones contenidas en la legislación laboral.</p> <p>Parágrafo 2. En los casos que la vinculación se realice bajo la modalidad de contrato laboral, dicha contratación no se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, sino a lo dispuesto en las normas laborales vigentes en su totalidad.</p> <p>Artículo 6. Relación contractual con los proveedores de bienes y servicios. Los contratos que celebren los Operadores de Plataformas digitales con los proveedores de servicios o bienes ofrecidos o comercializados a través de estas, se regularán por la ley.</p> <p>Artículo 7. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. Los Colaboradores Autónomos que presten sus servicios a través de las Plataformas Digitales de economía colaborativa, deben estar afiliados en calidad de independientes al Régimen de Seguridad Social, a la respectiva Entidad Promotora del Servicio de Salud (EPS), Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) y Administradora de Fondos Pensionales (AFP), sin perjuicio de su vinculación a varias Plataformas Digitales de economía colaborativa o encontrarse afiliado de manera simultánea en calidad de dependiente.</p> <p>El Colaborador Autónomo efectuará y asumirá la afiliación y aportes a la respectiva Entidad Promotora del Servicio de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos Pensionales (AFP), no obstante, cuando el IBC del Colaborador Autónomo sea mayor a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la Plataforma Digital podrá efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PLIA) a nombre del Colaborador Autónomo. Las Plataformas efectuarán y asumirán la afiliación y aporte a la respectiva Aseguradora de Riesgos laborales (ARL), así como la contratación y pago de los seguros de los que trata el artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>Los aportes o cotizaciones de los Colaboradores Autónomos serán liquidados mes vencido en atención a la totalidad de ingresos mensuales que perciba de una o varias Plataformas Digitales de economía colaborativa en el mes anterior.</p>	<p>Parágrafo 1. El Colaborador Autónomo que preste servicios a través de Plataformas Digitales de economía colaborativa, elegirá libremente la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual desee afiliarse. En caso que el Colaborador Autónomo perciba ingresos derivados de la prestación de servicios a través de más de una Plataforma Digital, la afiliación y cotización se deberá realizar a la misma Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL). En el evento que el Colaborador Autónomo sea de forma simultánea trabajador dependiente o trabajador independiente por cuenta propia, deberá realizarse la afiliación y cotización a la misma Aseguradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado en atención a dicha relación como dependiente o como independiente.</p> <p>Parágrafo 2. Las Plataformas Digitales podrán efectuar la afiliación y aportes a Entidad Promotora del Servicio de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos Pensionales (AFP), por cuenta y a nombre del Colaborador Autónomo, mediante la retención de los montos respectivo. Esta posibilidad deberá ser debidamente incorporada en los términos y condiciones de la vinculación de los Colaboradores Autónomos.</p> <p>Artículo 8. Cálculo de Aportes al Sistema de Seguridad Social. El ingreso base de cotización (IBC) del Colaborador Autónomo que presta servicios a través de Plataformas Digitales de economía colaborativa de que trata esta ley, será el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos de forma mensualizada, resultante de la vinculación con cada una de las Plataformas Digitales de Economía Colaborativa en las cuales haya prestado sus servicios en el mes anterior, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente para permitir los aportes al Sistema de Seguridad Social basándose en ingresos mensuales en forma de mes vencido.</p> <p>Artículo 9. Piso de Protección Social. Cuando el total de ingresos mensuales del Colaborador Digital, no supere el salario mínimo legal mensual vigente, deberá afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad de piso de protección social, siendo el responsable de realizar el aporte al programa BEPS y a su vez, las Plataformas Digitales en las cuales haya generado ingresos, asumirán el pago del Seguro Inclusivo. El Gobierno Nacional</p>

<p>determinará los requisitos de acceso a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento y Control para la legalidad en los aportes. El Gobierno Nacional, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o cualquier otro sistema para la declaración y pago electrónico integrado de seguridad social, deberá adoptar los mecanismos que permitan detectar cuando un Colaborador Autónomo, conforme a la totalidad de sus ingresos mensuales, perciba una remuneración que lo excluya de los pisos de protección social y que en consecuencia utilicen este mecanismo para evadir las cotizaciones obligatorias que les corresponden, a partir de sus ingresos reales.</p> <p>Para el efecto, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, deberá ajustar sus procedimientos para realizar una apropiada fiscalización sobre estas cotizaciones, y las Plataformas Digitales deberán estar en capacidad de realizar los respectivos reportes mensuales sobre ingresos generados a favor de los Colaboradores Autónomos.</p> <p>Artículo 11. Seguros de protección al Colaborador Autónomo. Las Plataformas Digitales deberán contratar con compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia, una póliza de seguro que ampare al Colaborador Autónomo, en calidad de asegurado, por los siguientes riesgos:</p> <p>11.1 El riesgo de accidentes personales durante la ejecución de un servicio, de forma complementaria a los riesgos cubiertos por el Sistema de Seguridad Social.</p> <p>11.2 El riesgo de pérdida de ingresos sufrido en desarrollo de la actividad directamente relacionada con el uso de la plataforma como consecuencia de la pérdida total o parcial, incluyendo el hurto calificado, de las herramientas que utiliza para la prestación del servicio que realiza a través de las plataformas, cuando se presenten situaciones distintas a las cubiertas por el Sistema de Protección Social. Dicha cobertura se otorgará hasta por un término de dos (2) meses para las personas que al momento de ocurrencia del siniestro hayan estado prestando servicios de forma continua al menos seis (6) meses anteriores a la ocurrencia del siniestro, a través de la misma plataforma, y cuyo valor asegurado mensual corresponda al cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto promedio de los últimos seis (6) meses, sin que este valor supere mensualmente los tres (3) SMLLV.</p>	<p>Artículo 12. Reporte y Transparencia en la Información. Con el fin de caracterizar el sector, los Operadores de Plataformas Digitales, a petición del Gobierno Nacional, deberá suministrar la información necesaria que servirá de insumo para la política pública y los estudios sectoriales que se requieran. La información podrá ser entregada directamente por el Operador o a través de organismos gremiales y asociaciones correspondientes sin reducir la competitividad de las Plataformas Digitales de Economía Colaborativa, ni violar las normas de protección y propiedad de datos o las reglamentaciones de competencia para gremios.</p> <p>Artículo 13. Sanciones. El incumplimiento de las formalidades, requisitos y deberes, exigidos en esta ley dará lugar a las investigaciones administrativas que para el efecto determine el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 14. Disposiciones Complementarias. Los aspectos relacionados con la afiliación al Sistema de Seguridad Social y pago de aportes no previstos en la presente Ley, se regirán por las normas del Sistema General de Seguridad Social para independientes. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  Mauricio Toro Orjuela Partido Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  Jennifer Kristin Arias Falla Partido Centro Democrático </div> </div>
<p style="text-align: center;">Exposición de Motivos Proyecto de Ley No _ de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se protege el trabajo en entornos digitales mediante la regulación de la contratación de colaboradores autónomos a través de Plataformas Digitales de Economía Colaborativa”</p> <p>I. OBJETO</p> <p>Regular la forma de vinculación de las personas que presten sus servicios a través de las aplicaciones y plataformas tecnológicas y su acceso y aporte a la seguridad social integral camino a la formalización, en cumplimiento del mandato del art. 205 Ley 1995 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022; mediante la creación legal de la categoría de Colaborador Autónomo.</p> <p>II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>1. Justificación: el problema de comprensión del empleo informal en una economía digital</p> <p>Es indispensable caracterizar las actuales y reales dimensiones del empleo informal en el marco de una economía digital, pues sólo conociendo su magnitud y las condiciones de los nuevos patrones de trabajo y tipo de servicios que ha creado, se tendrá una buena base para otorgar las respuestas normativas adecuadas.</p> <p>La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, ha definido el término de economía digital como como la economía integrada por los mercados basados en tecnologías digitales que facilitan el comercio de bienes y servicios a través del comercio electrónico (<i>e-commerce</i>), que opera con base en capas, con segmentos separados para el transporte de datos y aplicaciones¹.</p> <p>¹ OCDE. The digital economy. Hearings: documentation related to two hearings on the Digital Economy held at the Competition Committee sessions of October 2011 and February 2012. En: www.oecd.org/daf/competition/The-Digital-Economy-2012.pdf</p>	<p>Es innegable cómo el uso habitual y generalizado de la tecnología, ha impulsado a su vez otros modelos de generación de ingresos y facilitado el emprendimiento, eliminando los intermediarios entre bien o servicio y consumidor y las barreras de acceso, dando paso a los servicios digitales dentro del mercado. Esto ha llevado a un acelerado crecimiento de nuevos modelos de negocio², cambiado los hábitos de consumo a nivel mundial y desafiado las estructuras de formalidad que han planteado las legislaciones locales, debido a su rápido crecimiento y su capacidad para remodelar las formas, lugares de trabajo y sectores completos de la economía.</p> <p>En la Ley 1429 de 2010, que corresponde a una de las apuestas más importantes del gobierno hacia la formalización laboral, se determinó la informalidad laboral³ como el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital, o que incluso, en algunos casos tiene capacidad de acumulación, entendiéndose que no necesariamente representa baja productividad. En la exposición de motivos de esta Ley se estableció con claridad que la misma corresponde a una herramienta para combatir el alto desempleo y la informalidad laboral que para el año 2010, según el DANE, ascendía a un cincuenta y dos coma nueve por ciento (52,9%)⁴. Lo anterior, puesto que a través de esta se aumentaron los beneficios para la formalidad empresarial al disminuir los costos en las etapas iniciales de la creación de empresas. Sin embargo, para dicho momento, ya era evidente la existencia de esta informalidad productiva que no estaba siendo contemplada con la relevancia debida, razón por la cual la formalización no se dio en todos los sentidos, presentándose así formalidad empresarial con situaciones de subempleo, y el nacimiento</p> <p>² Estos modelos incluyen un enfoque en la provisión de bienes y servicios <i>on demand</i> (es decir, de forma inmediata y basado en el acceso), proyectos individuales o tareas independientes, modelos económicos impulsados por la financiación colectiva o colaboración masiva, etc. De esto se desprenden fenómenos como la economía colaborativa, <i>peer 2 peer</i>, <i>gig economy</i>, <i>crowdsourcing</i> y <i>crowdfunding</i>, entre otros mecanismos de acceso al mercado productivo.</p> <p>³ ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. (...) 3. Tipos de informalidad de empleo: para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo: a) Informalidad por subsistencia: Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital. b) Informalidad con capacidad de acumulación: Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.</p> <p>⁴ Para esta medición, la definición adoptada por el DANE, se remite a la Resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal, adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 1993. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/stat/documents/informativeinstrument/wcms_087386.pdf. Estos indican que la aproximación a la medición de informalidad en materia de personal ocupado en las empresas debe ser hasta cinco trabajadores, excluyendo los independientes que se dedican a su oficio y a los empleados del gobierno. Por otra parte, se considera que la seguridad social constituye también una aproximación importante al grado de formalidad del empleo. Según el DANE, la informalidad laboral, resulta ser considerada propia de los dominios urbanos; su medición se realiza y desagrega principales ciudades y sus respectivas áreas metropolitanas.</p>

<p>de nuevas relaciones en la economía digital extrañas y disruptivas para los parámetros legalmente constituidos.</p> <p>Para el trimestre de febrero - abril de 2019, la informalidad laboral, según las estadísticas oficiales, correspondía todavía a un alarmante cuarenta y siete punto siete coma ciento (47,7%)⁵. Además, no existe correspondencia entre la vinculación al sistema de protección social de la población ocupada de acuerdo con su capacidad contributiva.⁶ Lo anterior, porque esta creación de empresas requiere un segundo estadio de evolución en el que se formalicen las nuevas relaciones que crea, asegurando la redistribución del ingreso y la protección social en un entorno tecnológico. Es necesario que se advierta el valor que genera el sector y se interiorice su papel en la economía nacional, proponiendo su formalización en un sentido que responda correctamente a la realidad y contexto en que se desarrolla. Además, es indispensable analizar otros factores como el subempleo, puesto que existe un componente importante de informalidad incluso dentro del sector formal, por ejemplo, cuando no se reporta la totalidad de los ingresos.</p> <p>La elaboración de estadísticas que midan la magnitud y naturaleza de la economía informal sirve "como base para la formulación y evaluación de políticas eficaces en apoyo a la transición hacia la formalidad, como herramienta de promoción dirigida a los grupos demográficos pertinentes, para determinar las tendencias nacionales y mundiales de empleo y para analizar los vínculos entre el crecimiento y el empleo".</p> <p>Para estas mediciones, la definición adoptada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, se remite a la Resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal, adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la OIT de 1993, la cual ya ha sido revisada en varias oportunidades. Aquí, la aproximación a la medición de informalidad en materia de escala de personal ocupado en las empresas es de hasta cinco trabajadores, excluyendo los independientes que se dedican a su oficio y a los empleados del gobierno. Por otra parte,</p> <p>⁵ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE. Boletín Técnico. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Bogotá, febrero - abril 2019. En: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/informalidad-y-seguridad-social/empleo-informal-y-seguridad-social-historico</p> <p>⁶ Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Febrero - abril 2019, el 57,9% del total de la población ocupada en el país pertenecía al régimen contributivo o especial como aportante. El 10,3% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como beneficiario y el 22,5% de los ocupados pertenecía al régimen subsidiado.</p> <p>⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La economía informal y El trabajo decente: Una guía de recursos sobre políticas. Apoyando la transición hacia la formalidad. Ginebra, 2013. En: https://www.ilo.org/empipolicy/pubs/WCMS_229429/lang-es/index.htm</p>	<p>se considera que la seguridad social constituye también una aproximación importante al grado de formalidad del empleo. Según el DANE, la informalidad laboral, resulta ser considerada propia de los dominios urbanos; su medición se realiza y desagrega principales ciudades y sus respectivas áreas metropolitanas.</p> <p>Hoy se entiende la informalidad de manera distinta. Se ha visto como a nivel internacional toma impulso la propuesta omnicompreensiva y más actual⁸ que considera dentro de las cifras que integran empleo informal, a grupos especiales como los independientes con o sin empleados en sus propias empresas, sin considerar su ubicación en el sector empresarial informal o formal, las condiciones de subempleo o ciertas relaciones que no se encuentran reguladas por las normas laborales o que no tienen reglas claras de participación en el mercado. Se debe estudiar la influencia de nuevos factores, como los planteados por la automatización, la demografía, o los nuevos medios de producción y empleo para el entendimiento de las dimensiones reales de este fenómeno del empleo informal en el marco de una economía digital⁹.</p> <p>Es así como aparte de encontrar sus dimensiones reales, la forma de atacar la informalidad debe ser hecha a la medida del sector económico, facilitando progresivamente los canales hacia la formalización, el trabajo decente, el acceso a la protección social y la sostenibilidad a través de la tecnología misma. Hoy, el trabajo decente ha venido evolucionando, comprendiendo el reconocimiento de manera progresiva, de todas las clases de trabajo, tanto para los trabajadores de la economía regular como para los trabajadores asalariados de la economía informal, los trabajadores autónomos (independientes) con o sin empleados, y los que trabajan a domicilio, y los que generan ingresos a través de aplicaciones y plataformas digitales. De acuerdo con la Comisión Mundial para el Futuro del Trabajo de la Organización internacional del trabajo - OIT, se deben tomar medidas innovadoras para afrontar la diversidad cada vez mayor de situaciones en las que se presenta el trabajo en cualquiera de sus manifestaciones y, en particular, el fenómeno emergente del trabajo digital a través de la economía de plataformas¹⁰.</p> <p>⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Directrices sobre una definición estadística de empleo informal, adoptadas por la Decimoseptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 2003. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/stat/documents/normativeinstrument/wcms_087625.pdf</p> <p>⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. Panorama Laboral América Latina y el Caribe 2018. Disponible en https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_655229/lang-es/index.htm</p> <p>¹⁰ Esta es una de las conclusiones de informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo. La Comisión sobre el Futuro del Trabajo elaboró un informe independiente sobre la forma en que se podrá forjar un futuro del trabajo que ofrezca oportunidades de</p>
<p>2. El impacto de la economía de plataformas en la realidad económica y caracterización de la relación</p> <p>Es indiscutible el valor que producen las aplicaciones y plataformas tecnológicas no solo para quien genera ingresos con ellas y para la economía en general, sino por los nuevos servicios digitales y formas de relacionarse que han creado, en los que se han roto paradigmas frente a: i) la propiedad del capital de trabajo y el acceso al mismo; ii), la relación bilateral de consumo y sus beneficiarios; iii), además de la simplificación y libertad del consumidor a la hora de satisfacer sus necesidades; y iv) la simplificación y libertad y de las personas de acceder al mercado productivo.</p> <p>En particular, ha sido demostrada la capacidad exponencial de crecimiento de las plataformas digitales, de acuerdo con los efectos de red pronunciados del ecosistema y el uso de activos intangibles¹¹. En la última década las plataformas digitales más grandes se encontraron en el índice S&P 500 (las 500 empresas más representativas de la Bolsa de Nueva York), y las investigaciones muestran que los ecosistemas digitales emergentes podrían representar más de \$60 billones de dólares estadounidenses en ingresos para el 2025, o más del treinta por ciento (30%) de los ingresos corporativos globales¹².</p> <p>Es inaplazable posicionar la economía digital como una fortaleza del mercado que ha marcado el nacimiento de nuevas formas de consumo y el surgimiento de la prestación de los servicios digitales. Los llamados "unicornios tecnológicos", nombre que se le da a las empresas del sector valoradas en US\$1.000 millones o más, han empezado a abrirse a los mercados de valores por medio de Ofertas Públicas Iniciales (OPI)¹³.</p> <p>empleo decente y trabajo sostenible para todos. Este informe fue presentado en Ginebra el 22 de enero y sometido a consideración de la reunión del centenario de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2019.</p> <p>¹¹ COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Aproximación a los mercados de dos lados en el entorno digital. En: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/APROXIMACION%20A%20LOS%20MERCADOS%20DE%20D%20LADOS%20EN%20EL%20ENTORNO%20DIGITAL_PARA%20PUBLICAR.pdf</p> <p>¹² World Economic Forum - Shaping the future of digital economy and society (2017) http://www3.weforum.org/docs/WEF_Shaping_the_Future_of_Digital_Economy_and_Society_2P_190916.pdf</p> <p>¹³ Con una valoración cercana a US\$7.000 millones, el ingreso de Uber a la bolsa por medio de una Oferta Pública Inicial (OPI) en mayo de 2019, la posiciona como la tercera tecnológica más grande en hacer este movimiento, solo detrás de Alibaba, que para 2014, año en el que hizo su entrada, valía US\$233 millones y de Facebook, que presentó su OPI en 2012, cuando tenía una valoración cercana a US\$81 millones.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico, incluso, ha previsto sistemas impositivos frente a este tipo de plataformas. En efecto, por cuenta del artículo 437-2 del Estatuto Tributario (reforma introducida en el año 2016) a partir del 1 de julio de 2018, plataformas tecnológicas ubicadas en el exterior, son sujeto pasivo del IVA por los servicios que prestan. De hecho, la DIAN reportó que por cuenta del segundo semestre de 2018, recaudó más de 38.000 millones de pesos por este concepto. Así, es evidente que las plataformas aportan al desarrollo económico del país.</p> <p>En la economía tradicional los factores influyentes en la decisión y hábitos de consumo eran el acceso al crédito, la publicidad y la propiedad, mientras que, en la última década, se trazan tendencias hacia un consumo en el cual los factores de reputación, análisis de datos, comunidad y acceso son cada vez más importantes. La sociedad de la información se caracteriza por la hiperconectividad, la inmediatez, la virtualidad, la diversidad, la colaboración y el cambio constante¹⁴. Nace el servicio digital en el mercado y crece de manera exponencial.</p> <p>En términos generales, las plataformas digitales se caracterizan porque deben para la prestación de sus servicios digitales, permitir interacciones de creación de valor entre consumidores y productores, todos ellos vinculados a través de licencias de uso de aplicación, códigos de conducta, términos de uso o condiciones generales de servicio, etc., disminuyendo de varias formas sus costos de transacción por la participación en el mercado productivo, y generando un mayor valor a los consumidores. Las plataformas y aplicaciones deben atraer y retener a los participantes y tener capacidad de organizar interacciones repetibles dentro de la red a través de análisis de datos y mecanismos de inteligencia artificial¹⁵.</p> <p>Es una relación basada en un mercado de dos lados transaccional¹⁶, en la que la aplicación o plataforma presta servicios digitales al mismo tiempo a productores y consumidores,</p> <p>¹⁴ El impacto inmediatamente notable de la economía digital es la escala de dinero que, en un periodo de tiempo relativamente corto, está cambiando de manos basándose en modelos de negocio que apenas existían hace una década.</p> <p>¹⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. CHOUHARY, Sangeet Paul. Future of work research paper series. The architecture of digital labour platforms: Policy recommendations on platform design for worker well-being. Ginebra, 2018. En: https://www.ilo.org/global/issues/future-of-work/publications/research-papers/WCMS_630602/lang-en/index.htm</p> <p>¹⁶ Los mercados de dos o más lados pueden dividirse en dos tipos: transaccionales y no transaccionales.</p> <p>* Mercado de dos lados transaccional (Plataforma comercial): son aquellas plataformas que reúnen a vendedores potenciales por un lado, y a compradores potenciales por el otro, con el objetivo de que entre ellos realicen una o varias transacciones directas a través de la plataforma. Estas transacciones se materializan a través del intercambio de dinero (y en ocasiones de datos en reemplazo del dinero) por bienes y servicios.</p> <p>* Mercado de dos lados no transaccional (Plataforma de publicidad): a diferencia de las plataformas comerciales, en estas no se da una transacción directa entre los grupos de usuarios de la plataforma. En cambio, el modelo de negocio generalmente funciona de forma</p>

los cuales son servicios diferentes a los productos y servicios que estas partes intercambian en el mercado. Según la Comisión de Regulación de Comunicaciones, un mercado de dos lados se presenta cuando una firma actúa como una plataforma que vende dos productos diferentes a dos grupos de consumidores, y en el cual la demanda de un grupo de consumidores depende de la demanda del otro grupo de consumidores y viceversa. En este sentido, las demandas en ambos lados del mercado están interrelacionadas por medio de efectos de red indirectos los cuales son reconocidos e internalizados por la plataforma¹⁷.



Se trata de un modelo construido sobre redes descentralizadas de personas conectadas, quienes crean, distribuyen y consumen valor pasando por alto las instituciones

que una plataforma, ya sea un motor de búsqueda, una red social o una plataforma de streaming de video, por ejemplo, atrae a los usuarios a su plataforma, generando que los anunciantes tengan incentivos para pagar por espacios de publicidad en dicha plataforma. Así, los usuarios reciben el servicio que ofrece la plataforma, al tiempo que reciben la publicidad de los anunciantes. Por lo general, los usuarios no pagan por el uso de la plataforma. Típicamente, existen efectos de red indirectos entre los anunciantes y los usuarios del servicio.

¹⁷ Comisión de Regulación de Comunicaciones Aproximación a los mercados de dos lados en el entorno digital. En: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/APROXIMACION%20A%20LOS%20MERCADOS%20DE%20LADOS%20EN%20EL%20ENTORNO%20DIGITAL_PARA%20PUBLICAR.pdf

centralizadas tradicionales¹⁸. Con el fin de atraer a las partes que intervienen en la relación y dar valor al servicio digital que se presta:

- (1) Se establecen incentivos para cualquiera de ellas como códigos promocionales, incentivos por suscripción o referencia, etc. Es la plataforma quien internaliza las externalidades de red indirectas de los grupos de usuarios fijando las condiciones de acceso en cada uno de los lados del mercado, incentivándolos a unirse a la plataforma.
- (2) Entre más productores y consumidores se unen, la plataforma es capaz de escalar sus operaciones debido a los efectos de la red en una cadena coordinada de prestación de servicios de los cuales la aplicación o plataforma nunca es beneficiaria directa, pues ella solamente participa en la relación ofreciendo a productor y consumidor su servicio digital de intermediación.
- (3) Las plataformas digitales buscan hacer que los mercados sean más eficientes al reducir tres tipos principales de costos de transacción: (i) costos de búsqueda e información: descubrimiento de bienes y servicios relevantes, incluida la disponibilidad de precios; (ii) costos de negociación; y (iii) costos de vigilancia y cumplimiento: en los que se incurre para garantizar que las partes cumplan con los términos del acuerdo, e incluyen los costos de control del cumplimiento de estos términos. Lo anterior, puesto que se diseña una infraestructura para las interacciones de la plataforma digital, y esta misma establece condiciones de control y gobernanza para estas interacciones a través de licencias o términos de uso.
- (4) El modelo se basa en sistemas de reputación y retroalimentación como calificaciones y comentarios, que a su vez son modelos creados bajo la codificación y el seguimiento de las acciones de todos los participantes de la plataforma para determinar los patrones de buen o mal comportamiento. Las plataformas digitales recopilan vastas cantidades de datos de todo el ecosistema digital: estos datos se utilizan para identificar patrones y desarrollar e implementar algoritmos de

¹⁸ Esta es una de las principales afirmaciones de What's Mine is Yours: The Rise of Collaborative Consumption de Rachel Botsman, el cual es considerado como el hito teórico más importante de la economía colaborativa.

aprendizaje utilizados por la plataforma con fines de alimentación del algoritmo y la gestión interna¹⁹.

(5) La economía digital permite a las personas una mayor participación económica y además productiva. No solo ha logrado mejorar la capacidad productiva de las personas al complementar la remuneración recibida en otras actividades, incluso formales, sino que ha permitido por su flexibilidad y bajos costos de transacción, que se facilite el ingreso al mercado productivo a ciertos grupos cuyo acceso tradicionalmente se encontraba restringido. La tecnología ofrece medios nuevos e innovadores de adaptación a los trabajos y a los lugares de trabajo para facilitar la productividad.

Ejemplo de esto es la vinculación al mercado de los adultos mayores que no cuentan con aseguramiento suficiente para su vejez, los migrantes, los excombatientes reinsertados a la vida pública, los jóvenes y estudiantes, las personas que cuentan con alguna discapacidad o sufren de una condición de salud propia o de su grupo familiar que les impide dedicación continua a ciertas actividades, las mujeres dedicadas principalmente al hogar o con fuertes responsabilidades familiares²⁰, entre otros. Estas plataformas también capacitan al dar acceso a tecnología y herramientas que pueden ser utilizadas para aumentar aumentan sus capacidades, lo que a su vez conduce a un ampliado acceso al mercado por los efectos de la red.

(6) Existe una distinción importante entre la asociación sindical en las organizaciones tradicionales, en gran parte enfocada en la negociación colectiva, y la acción colectiva en plataformas que se enmarca en un tipo de asociación gremial, donde todos los usuarios (quienes prestan servicios y quienes los reciben) pueden controlar colectivamente el poder del algoritmo, identificando patrones de respuesta y fallas a los cambios que introduce²¹. Debe tenerse de presente que la economía digital de las plataformas corresponde a una economía colaborativa,

donde las partes son colaboradoras y no contrapartes ni existe una relación de subordinación.

3. Normas actuales caducas y necesidad de un segundo impulso a la formalización para el siglo XXI

La resistencia a las nuevas tecnologías que generan crecimiento y eficiencia económica según lo ha demostrado la historia, es inútil²² también es inconveniente en tanto supone detener el progreso económico²³. Se debe diseñar una solución hecha a la medida de la necesidad facilitando progresivamente los canales hacia la formalización, la protección social y el trabajo decente sin importar si este se encuentra en un esquema dependiente, autónomo o se enmarca en una categoría especial o no regulada.

Una vez descrita la relación, se evidencia cómo en primer lugar, no se presenta la estructura tradicional bilateral en la que una persona presta un servicio en beneficio de otra de forma subordinada, encontrando que las personas que prestan servicios a través de plataformas o aplicaciones digitales son en esencia autónomas²⁴, sin embargo, en el marco de la economía colaborativa es necesario fijar ciertas condiciones con la finalidad de que todos los actores se vean beneficiados al garantizar un mercado líquido, resolver conflictos con un bajo nivel de fallas y bajos costos de transacción. Ejemplo de esto, es la automatización del proceso de solicitudes de servicios de los consumidores finales y las sugerencias de los precios a cobrar por los prestadores de servicios.

De hecho, el establecimiento de precios de una plataforma se puede establecer en dos etapas: en la primera etapa la plataforma obtiene el nivel de precios que maximiza el beneficio total, y en una segunda etapa establece la estructura de precios que maximiza el volumen transado para el nivel de precios obtenido en la primera etapa²⁵.

²² Esta conclusión ha sido difundida ampliamente en varios artículos y entrevistas por Michael P Gregoire, CEO de CA Technologies que es una de las compañías más grandes en la creación de software en el mundo.

²³ Cfr. Sentencia del Séptimo Circuito de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, Juez Richard Posner, 7 de octubre de 2016. En: <http://media.ca7.uscourts.gov/cgi-bin/rssExec.pl?Submit=Display&Path=Y2016/D10-07/C.16-2009J:Posner-aut-TfnOpN-1842508-S:0>

²⁴ En términos generales este tipo de relaciones no está sujeto al principio de exclusividad, la persona es propietaria de sus propios elementos y medios de trabajo. Si no hay conexión en determinados horarios no operan sanciones. No existe una prestación del servicio en favor de la aplicación o plataforma y mucho menos remuneración por ello, simplemente se presta un servicio digital y tanto productor y consumidor lo remuneran.

²⁵ COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Aproximación a los mercados de dos lados en el entorno digital. En: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/APROXIMACION%20A%20LOS%20MERCADOS%20DE%20LADOS%20EN%20EL%20ENTORNO%20DIGITAL_PARA%20PUBLICAR.pdf

¹⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. CHoudary, Sangeet Paul. Future of work research paper series. The architecture of digital labour platforms: Policy recommendations on platform design for worker well-being. Ginebra, 2018. En: https://www.ilo.org/global/topics/future-of-work/publications/research-papers/WCMS_630603/lang-en/index.htm

²⁰ Las aplicaciones y plataformas tecnológicas han promovido movimientos como la SHEconomy, esto es, el empoderamiento de la mujer en el mercado productivo.

²¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. CHoudary, Sangeet Paul. Future of work research paper series. The architecture of digital labour platforms: Policy recommendations on platform design for worker well-being. Ginebra, 2018. En: https://www.ilo.org/global/topics/future-of-work/publications/research-papers/WCMS_630603/lang-en/index.htm

<p>Esto desborda los entendimientos tradicionales de autonomía de la legislación actual, que determinan la naturaleza de la relación dependiente o independiente. Es posible que el control y la subordinación sean conceptos obsoletos que serán cada vez menos relevantes a medida que evolucionen y surjan nuevas formas de trabajo.</p> <p>Estas situaciones, sumadas a un entendimiento erróneo de los beneficiarios reales y el tipo de servicios que se prestan por las plataformas y aplicaciones digitales, a menudo se ha malinterpretado como subordinación, sin embargo, como vimos, la naturaleza misma del modelo de economía de plataformas precisamente comprende mecanismos flexibles e inmediatos que no responden a la regulación actual.</p> <p>Se debe lograr la inclusión al sistema de esta categoría productiva dando un avance a la formalización en consonancia con las eficiencias del mercado de la economía digital. En esta segunda fase de formalización, en la que se regulan las nuevas relaciones y servicios que ha traído el nacimiento de nuevas industrias, las normas y los trámites hacia la formalización deben ser armónicos a como se estructura la relación digital: i) accesibles a todo el público, ii) representativa de un retorno tangible, iii) fáciles e inmediatos y iv) con bajos costos de transacción²⁶. Solamente así, habrá mayor disposición a formalizarse y será medible el verdadero valor económico que tienen estas nuevas formas de trabajo que pese a tener capacidad productiva, se encuentran en escenario de informalidad por falta de una regulación que se adapte a sus características y al entorno en el que se desarrollan.</p> <p>Teniendo en cuenta entonces que la organización del trabajo sigue cambiando, y que el mismo se protege en todas sus modalidades, <i>“los sistemas de protección social tendrán que evolucionar para ofrecer protección constante a los trabajadores que se muevan entre el trabajo asalariado y el trabajo por cuenta propia, entre distintas empresas y sectores de la economía o entre países, para así garantizar que los derechos y las prestaciones son accesibles y transferibles, entre otras cosas, para aquellos que trabajen en las plataformas digitales”</i>²⁷. La ampliación del alcance de la protección proporciona una vía de transición a la formalidad, al mismo tiempo que se asegura de que esos trabajadores independientes</p> <p>²⁶ Podemos notar un cambio radical en la forma en que los reguladores han reaccionado a la entrada de nuevos modelos de negocio a través de plataformas. Por ejemplo, frente a los e-scooters, se tomaron estos cambios con mayor naturalidad. Localmente ya se establecieron reglas de seguridad por parte de la secretaría distrital de movilidad de Bogotá.</p> <p>²⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Behrendt, C., y Nguyen, Q.A. 2018. Innovative approaches for ensuring universal social protection for the future of work, Future of Work Research Paper Series No. 1. Ginebra, 2018. En: https://www.ilo.org/global/topics/future-of-work/publications/WCMS_629864/lang-en/index.htm</p>	<p>disfruten de sus derechos básicos y de seguridad de los ingresos²⁸ Pese a tener esta característica de independencia, las condiciones desorganizadas del mercado pueden hacerlos vulnerables y es deber del Estado entrar a proteger e incluir esta forma de trabajo.</p> <p>Los reguladores y las plataformas deben trabajar juntos para identificar los datos e información que ofrezcan un entendimiento del comportamiento relevante del mercado sin reducir la competitividad de la plataforma, ni violar las normas de protección y propiedad de datos. Se debe llegar a la reglamentación del uso de los datos de la plataforma y de la responsabilidad sobre el control de los algoritmos en el mundo del trabajo digital. Los reguladores, a su vez, tendrían que aliviar los temores de una regulación excesiva e incongruente con el modelo económico²⁹.</p> <p>Con el fin de lograr un estudio que caracterice al sector se necesita identificar el aporte de estas empresas a la economía, en términos de valor agregado y autoempleo³⁰. En ningún caso se puede presentar información de forma desagregada, esto en cumplimiento de los lineamientos de competencia para gremios de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>²⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. Panorama Laboral América Latina y el Caribe 2018. Disponible en https://www.ilo.org/america/sala-de-prensa/WCMS_655229/lang-es/index.htm</p> <p>²⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ILO future of work research paper series The architecture of digital labour platforms: Policy recommendations on platform design for worker well-being. Disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/future-of-work/publications/research-papers/WCMS_630603/lang-en/index.htm</p> <p>³⁰ Para esto, se requeriría al menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos brutos (sin incluir compensaciones extraordinarias de las empresas o propina) y netos (incluyendo compensaciones extraordinarias de las empresas y propina) promedio de las personas que trabajan a través de las plataformas desagregados por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Suma total mensual de los ingresos brutos (sin incluir compensaciones extraordinarias de las empresas o propina) y netos (incluyendo compensaciones extraordinarias de las empresas y propina) promedio de las personas que trabajan a través de las plataformas desagregados por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Distribución de los ingresos brutos (sin incluir compensaciones extraordinarias de las empresas o propina) y netos (incluyendo compensaciones extraordinarias de las empresas y propina) de las personas que trabajan a través de las plataformas en una tabla de frecuencia con intervalos de \$50.000 desagregados por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Suma total de las compensaciones extraordinarias de las plataformas a los trabajadores que prestan servicios a través de éstas desagregadas por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Suma total de las propinas pagadas a los trabajadores que prestan servicios a través de éstas desagregadas por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Ingreso brutos promedio por servicio prestado desagregados por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Distribución de los ingresos brutos (i.e. el valor pagado por el usuario por el servicio, sin incluir el costo de los bienes subyacentes, por ejemplo, en el caso de las plataformas de domicilios, sin incluir el costo de la mercancía transportada) por servicio en una tabla de frecuencia con intervalos de \$1000 o \$2000 desagregados por región de Colombia y mes para los últimos dos años. • Número de personas (únicas) que trabajan a través de las plataformas, desagregado por grupo etario (rangos de edad de 5 años), género, región de Colombia y mes para los últimos dos años.
<p>Un marco regulatorio coherente debería optar por resolver las inequidades de poder entre los trabajadores independientes registrados en las plataformas, consumidores y la plataforma misma. Este marco habilitaría tres posibles tipos de interacciones: (i) interacciones regulador-plataforma, (ii) interacciones plataforma-trabajador independiente e (iii) interacciones regulador-trabajador independiente³¹. Se deben considerar las medidas de autorregulación y de corregulación.</p> <p>4. Marco jurídico-regulatorio: compromisos del estado colombiano frente al trabajo decente y la protección social</p> <p>No puede formularse una regulación aislada de los compromisos y orientaciones jurídicas que enmarca la prestación de servicios a través de plataformas digitales. Los principios que deben regir estos fenómenos ya han sido regulados o caracterizados por otras instancias del gobierno y se deben tomar estos insumos para generar una regulación armónica³².</p> <p>4a. La Constitución Política</p> <p>Desde la Constitución Política misma se dispone que en Colombia, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado³³. Asimismo, la efectividad de los derechos constitucionales se encuentra como uno de los fines estatales³⁴, teniendo, toda persona, derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas sin importar su modalidad o la existencia de una relación de dependencia</p> <p>³¹ Una de las formas más efectivas de alentar a las plataformas a proporcionar acceso a sus datos sería la creación de un entorno de pruebas e innovación o modelo de sandbox (un entorno virtual donde las iniciativas podrían probarse de manera segura).</p> <p>³² El Decreto 1257 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reguló específicamente el crowdfunding para la financiación de proyectos productivos de inversión, con el fin de promover el flujo de recursos para las pymes y la innovación financiera en el país. También la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha publicado los estudios “Hoja de Ruta Regulatoria para el Desarrollo de la Economía Digital en Colombia” y la “Aproximación a los mercados de dos lados en el entorno digital”, en los que ya empezó a caracterizarse el sector y se identificaron las acciones y proyectos que sugiere esta Comisión, para que sean considerados y abordados por el gobierno colombiano para enfrentar los retos y oportunidades de la economía digital. El mismo Plan Nacional de desarrollo insta a una caracterización multidisciplinaria teniendo en cuenta el real impacto de este fenómeno en la economía.</p> <p>³³ ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>³⁴ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p>	<p>formal. En el mismo sentido, el artículo 334³⁵ superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.</p> <p>Se garantiza en la Constitución Política a todos los habitantes, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social³⁶ a través de un mandato de progresividad en su cobertura garantizando los derechos y la sostenibilidad financiera del sistema. La progresividad implica según la Corte Constitucional³⁷ una obligación amplia de hacer, cada vez más exigente para lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad del contenido prestacional de los derechos constitucionales, y de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico. Esta disposición constitucional es compatible con los artículos 2o y 9o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales señalan que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos entre los cuales está el de toda persona a la seguridad social.</p> <p>No existe ninguna finalidad constitucionalmente legítima que se vea satisfecha con la indeterminación del estatus y la forma de vinculación a los sistemas de protección social de aquellas personas que hacen parte del aparato productivo independientemente de su modalidad de trabajo, en este caso de las personas que prestan servicios a través de aplicaciones y plataformas tecnológicas. Si aparece en cambio una discriminación que</p> <p>³⁵ ARTICULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.</p> <p>³⁶ ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley (...)</p> <p>³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-115 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-115-17.htm</p>

contradice el mandato constitucional que ordena otorgar especial protección al trabajo en todas sus formas para que se realice en condiciones dignas y justas, además de la cobertura progresiva de la seguridad social de acuerdo con el estatus real de la persona y su capacidad contributiva. El principio de progresividad se debe concretar al aplicar una metodología que permita aportar, teniendo en cuenta el referente material del salario mínimo al utilizar proporciones de este. Esto integrará al sistema de protección social a un sector importante de personas que hoy son informales.

4b. Las Normas Internacionales del Trabajo

De otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-401 de 2005, aseguró que todos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo - OIT ratificados por Colombia, hacen parte de la legislación interna; incluso, algunos hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, según lo consagrado los artículos 53 y 93 de la Constitución Política.

Asimismo, la alta corte ratificó el carácter vinculante de las recomendaciones emanadas de dicho organismo, atendiendo a las obligaciones contraídas por el Estado colombiano, al suscribir y ratificar el Tratado constitutivo de la OIT. A diferencia de los convenios, las recomendaciones pronunciadas por la OIT no son normas creadoras de obligaciones internacionales, sino meras directrices, guías o lineamientos que deben seguir los Estados parte en busca de las condiciones dignas en el ámbito laboral de sus países³⁸. De acuerdo con lo anterior, las recomendaciones no son susceptibles de ratificación, y su coercibilidad dependerá de una ley ordinaria que desarrolle su contenido. Ello no obsta para que sirvan como fuente auxiliar de interpretación, o de fuente supletoria de conformidad con el artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo³⁹. A continuación, un recuento de las normas internacionales del trabajo a las que se encuentra comprometido el estado colombiano

³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-603 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-603-03.htm>

³⁹ **ARTICULO 19. NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA.** Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

que resultan relevantes para la regulación del trabajo a través de aplicaciones y plataformas digitales:

- *Trabajo decente.* Desde la Conferencia 87 de 1999 la OIT propuso el Programa de Trabajo Decente, y durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, se establecieron los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente (i) creación de empleo, (ii) protección social, (iii) derechos en el trabajo y (iv) diálogo social. Estos se convirtieron en elementos centrales de la nueva Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. El Objetivo 8 de la Agenda 2030 insta a promover i) un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, ii) el pleno empleo productivo y iii) el trabajo decente⁴⁰.

Hoy, el trabajo decente ha venido evolucionando, comprendiendo el reconocimiento de manera progresiva, de todas las clases de trabajo. De acuerdo con la Comisión Mundial para el Futuro del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, se deben tomar medidas innovadoras para afrontar la diversidad cada vez mayor de situaciones en las que se presenta el trabajo en cualquiera de sus manifestaciones y, en particular, el fenómeno emergente del trabajo digital a través de la economía de plataformas digitales.

La Recomendación 205 de la OIT de 2017 sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia ha concluido que a fin de prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, los Miembros deberían establecer, restablecer o mantener pisos de protección social y procurar cerrar las brechas de cobertura, teniendo en cuenta el Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), y otras normas internacionales del trabajo pertinentes⁴¹.

⁴⁰ A nivel interno, el 9 de octubre de 2018 se reprodujeron estos objetivos en el Pacto por el Trabajo decente, en el que participaron el Presidente Iván Duque, la Ministra de Trabajo, Alicia Arango, y representantes de gremios y los trabajadores del país. En uno de sus puntos, el Gobierno se compromete a cumplir y hacer "cumplir con todas las herramientas constitucionales y legales, la declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT de 1998, las normas internacionales del trabajo, así como en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el Objetivo 8 de Trabajo Decente, en el marco de la agenda 2030 y en el cumplimiento estricto del presente pacto".

⁴¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Recomendación No. 205 sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia. Adopción: Ginebra, 106ª reunión CIT [16 junio 2017]. En: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:12100::P12100_INSTRUMENT_ID:312305:NO

- *Estadísticas del trabajo.* Según el Convenio No. 160 sobre estadísticas del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 71a. Reunión en 1985, ratificado a través de la ley 66 de 1988, deberán compilarse estadísticas continuas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo, si procediere, y, en la medida de lo posible, del subempleo visible, de manera que representen al conjunto del país y deberán compilarse de manera tal que resulten utilizables para análisis⁴². Se deben ampliar los conceptos de medición del trabajo informal y considerar fenómenos como el subempleo y la formalidad productiva de acuerdo con los Comités estadísticos y recomendaciones de los grupos de expertos⁴³. A finales de 2013 la OIT preparó el Manual estadístico sobre el sector informal y el empleo informal con dos objetivos principales. El primer objetivo es el de asistir a los países en la planificación para producir estadísticas del sector informal y del empleo informal para realizar una revisión y analizar sus opciones. El segundo objetivo es el de proporcionar una guía práctica sobre las cuestiones técnicas relacionadas con el desarrollo y la administración de las encuestas utilizadas para recopilar la información pertinente, así como la compilación, tabulación y difusión de las estadísticas resultantes.
- *Formalización laboral.* Se debe continuar con el compromiso sobre la formalización laboral. La Recomendación 204 de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal, insta a los estados miembros a formular estrategias coherentes e integradas para facilitar la transición a la economía formal, teniendo en cuenta la diversidad de características, circunstancias y necesidades de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal, así como la necesidad de abordar esa diversidad mediante enfoques específicos. Lo anterior a través de un enfoque equilibrado que combine incentivos y medidas de cumplimiento de la legislación.

Asimismo, esta Recomendación advierte que, en la transición a la economía formal, los miembros deberían extender progresivamente la cobertura del seguro social a

⁴² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio No. 160 sobre estadísticas del trabajo. En: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:12100::P12100_INSTRUMENT_ID:312305:NO

⁴³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Directrices sobre una definición estadística de empleo informal, adoptadas por la Decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 2003. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/stat/documents/normativeinstrument/wcms_087625.pdf

las personas ocupadas en la economía informal y, de ser necesario, adaptar los procedimientos administrativos, las prestaciones y las cotizaciones, teniendo en cuenta su capacidad contributiva.

4c. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y la digitalización

Colombia suscribió la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Inteligencia Artificial (IA), durante la reunión anual del Consejo Ministerial de dicha organización, cuyo tema es 'Aprovechando la transición digital para el desarrollo sostenible'⁴⁴.

Este instrumento recomienda que los países que adhieran estas recomendaciones promuevan e implementen una serie de principios para una administración responsable y confiable de la inteligencia artificial - IA, respetando los derechos humanos y los valores democráticos. Así, los sistemas de IA deben diseñarse de una manera que se respete el Estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad, y deben incluir salvaguardas apropiadas, por ejemplo, permitir la intervención humana cuando sea necesario, para garantizar una sociedad justa y equitativa. Las plataformas requieren datos de alta calidad generados por las interacciones repetibles que facilitan, y debe haber interacción humana para la corrección de las fallas de estas interacciones que vayan en perjuicio de los derechos humanos como el trabajo, la protección social y los valores democráticos.

Se debe trabajar en estrecha colaboración con las partes interesadas para prepararse para la transformación del mundo del trabajo y la sociedad. Esto, orientando a las personas para que utilicen e interactúen de manera efectiva con los sistemas de IA a través de sus diferentes aplicaciones.

4d. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: búsqueda de la equidad en las relaciones de economía de plataformas

⁴⁴ En el discurso de apertura del 11º Foro de América Latina y el Caribe de la OCDE: La tecnología: ¿impulsora de la (des)igualdad?, su secretario general de la OCDE resalta cómo la digitalización puede tener un impacto importante en el desarrollo de la región y debe ser una aliada del mismo. Sin embargo, también trae consigo nuevos desafíos, en tanto que también puede generar problemas de concentración de mercado y falta de competencia, y plantea a su vez riesgos como la seguridad digital.

El Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018-2022 es un pacto por la Equidad. Este PND busca alcanzar la inclusión social y productiva, a través del emprendimiento y la legalidad. Entre una de las metas para el cuatrienio, se encuentra la formulación de una política pública⁴⁵ que permita caracterizar las condiciones de prestación de servicio y las modalidades de protección y seguridad social que se puedan generar del uso de las aplicaciones y plataformas digitales. Asimismo, se compromete a que dentro del año siguiente a la promulgación del PND, el Gobierno nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que definirá la forma de vinculación correspondiente de los actores del sector y el acceso y aporte a la seguridad social integral para las personas que presten sus servicios a través de las aplicaciones y plataformas tecnológicas.

Teniendo en cuenta que el futuro del trabajo requiere un sistema de protección social sólido que subvenga a las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital, se exige un piso de protección social que asegure un nivel básico de protección para todas las personas vulnerables, complementado por regímenes contributivos de seguridad social que proporcionen niveles mayores de protección⁴⁶. En este sentido, el artículo 193 del PND establece que las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo⁴⁷. Este piso de protección social se encuentra integrado por el régimen subsidiado en salud, los

⁴⁵ Artículo 205. Aplicaciones y plataformas tecnológicas. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán y formularán una política pública que permita, entre otros, caracterizar las condiciones de prestación de servicio y las modalidades de protección y seguridad social que se puedan generar del uso de estas aplicaciones y plataformas. Las aplicaciones y plataformas, así como las personas naturales y jurídicas del sector, suministrarán la información necesaria que servirá de insumo para la política pública y los estudios sectoriales que se requiera, incluyendo la caracterización del sector. *Parágrafo.* Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que definirá la forma de vinculación correspondiente de los actores del sector y el acceso y aporte a la seguridad social integral para las personas que presten sus servicios a través de las aplicaciones y plataformas tecnológicas.

⁴⁶ Esta es una de las conclusiones de informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo. La Comisión sobre el Futuro del Trabajo elaboró un informe independiente sobre la forma en que se podrá forjar un futuro del trabajo que ofrezca oportunidades de empleo decente y trabajo sostenible para todos. Este informe fue presentado en Ginebra el 22 de enero y sometido a consideración de la reunión del centenario de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2019.

⁴⁷ Artículo 193. (...) Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

beneficios económicos y periódicos –BEPS–, y un seguro inclusivo que tiene como finalidad proteger al trabajador de las contingencias derivadas de la actividad laboral.

5. Hacia la regulación del trabajo de plataformas: tendencias mundiales

En la actualidad, existen diversas tendencias de regulación que van desde la prohibición hasta la libertad total frente al trabajo en plataformas y aplicaciones digitales, pasando por los sistemas de autorregulación⁴⁸; esto, dependiendo de las tradiciones legales específicas y las experiencias de las aplicaciones y plataformas en cada país. Un marco regulatorio coherente debería optar por resolver las inequidades de poder entre las personas que prestan servicios a través de plataformas y aplicaciones digitales, consumidores y la plataforma misma. Este marco habilitaría tres posibles tipos de interacciones:

- (i) interacciones regulador-plataforma
- (ii) interacciones plataforma-trabajador
- (iii) interacciones regulador-trabajador.

En primer lugar, la caracterización de la relación hace desechar las tendencias de regulación o desregulación extremas. Esto, porque que el control y la subordinación son conceptos cada vez menos relevantes a medida que evolucionan las formas de trabajo. Si bien el desarrollo de estas relaciones se ha dado más a través desde los precedentes judiciales que desde las legislaciones, encontramos que no existe en la actualidad una regulación vía legislativa actualizada con las particularidades del mercado digital, los servicios digitales y el tipo de relaciones que crea.

Pese a esto, encontramos estados intermedios desde la regulación que, si bien no han sido precisamente diseñados en respuesta a estos fenómenos de la economía digital, son el escenario en que no se tendrían que forzar las categorías jurídicas tradicionales frente al trabajo dependiente e independiente. El camino por seguir se debe enfocar en otros criterios como la dependencia económica, los pisos de protección social y la

⁴⁸ Hasta la fecha, ha habido varias iniciativas para alentar a las plataformas y clientes a mejorar las condiciones de trabajo. Estos incluyen Turkopticon, un sitio web y navegador de terceros plug-in para la plataforma Amazon Mechanical Turk (AMT), que permite a los trabajadores digitales puntuar clientes, el Código de conducta de Crowdsourcing, un compromiso voluntario iniciado por las plataformas de crowdsourcing alemanas en las cuales existe una "Oficina de Defensores" a través de la cual los trabajadores pueden resolver disputas con operadores de plataforma.

vulnerabilidad, la regularización de las condiciones de subempleo y la formalización como camino hacia el trabajo decente y el desarrollo sostenible.

(1) En España, el Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente - TAED se desarrolla en el Capítulo III de la Ley 20 de 2007⁴⁹. Estas normas especiales regulan el régimen de los descansos del TAED, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados basados en un incumplimiento contractual, la posibilidad de filiarse al sindicato o asociación empresarial de su elección y ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales.

(2) En Alemania, se reconoce la figura de *arbeitnehmerähnliche personen*, que en español sería equivalente a la figura de cuasi-asalariados o para-subordinados⁵⁰. El Tribunal Federal del Trabajo alemán (Bundesarbeitsgericht – BAG) lo identifica como un sujeto carente de autonomía económica, pero al que no es aplicable la legislación del trabajo, sin embargo, se extienden una serie de protecciones especiales que derivan de la citada dependencia económica a este tipo de trabajadores, pero bajo un supuesto de autonomía técnica y profesional. La Ley sobre Contrato Colectivo (Tarifvertragsgesetz – TVG) establece que podrán participar en procesos de negociación colectiva y que los efectos de los acuerdos colectivos que se celebren se apliquen también respecto de ellos; se les reconoce el derecho a feriado anual (§ 2 Bundesurlaubsgesetz –BUrlG); se protegen frente al acoso sexual en el lugar de trabajo (§ 1 Beschäftigtenschutzgesetz – BeschSchG), entre otras disposiciones.

(3) En Canadá existe una distinción entre contratistas independientes y contratistas dependientes. Los segundos, serán aquellos que dependen de una relación estable y de largo plazo con un cliente en particular, y tienen algunos derechos mínimos frente al pago de preaviso para la terminación⁵¹ y la protección de la negociación colectiva. Se dirige a las personas que, siendo empresarios independientes, pero que se encuentran en una posición económica tan

⁴⁹ Esta norma, define a los trabajadores autónomos económicamente dependientes como "aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales"

⁵⁰ El § 12 letra a) de la Ley sobre Contrato Colectivo (Tarifvertragsgesetz – TVG) los define como "aquellas personas que son económicamente dependientes y que son comparables con los trabajadores en cuanto a su necesidad de protección social", haciéndole aplicable las disposiciones establecidas en dicha ley.

⁵¹ Section 1 Labour Relations Act Ontario, 1975.

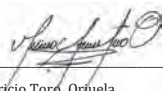
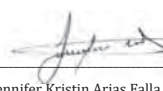
subordinada con respecto al beneficiario de sus servicios, que se extienden hacia ellos ciertas prerrogativas especiales.

(4) En el Reino Unido, la categoría intermedia de *worker* se ha venido desarrollando a través de varios instrumentos normativos como el *National Minimum Wage Act 1998* o el *Employment Rights Act 1996*. Se trata de una persona que ha firmado un contrato para realizar personalmente cualquier trabajo o servicio para otra parte, siempre que no haga parte de su negocio propiamente dicho.

Los *workers* tienen una gama más reducida de derechos y protecciones que los empleados, pero se tiene acceso a ciertas protecciones, incluyendo: el salario mínimo nacional, protección contra deducciones ilegales de salarios, el nivel mínimo legal de vacaciones pagadas, la duración mínima legal de los descansos, no trabajar más de 48 horas en promedio por semana o rechazar este derecho si así lo desean, protección contra la discriminación, pago por enfermedad legal, pago de maternidad y paternidad.

(5) En la última década, la figura a través de la cual se manejó la para-subordinación en Italia fue el contrato *co.co.pro* (*contratto di collaborazione coordinata e continuativa a progetto* - trabajo por proyecto), una especie de contrato de prestación de servicios cuyo uso se fue restringiendo a través del tiempo, y se encontraba autorizado para casos específicos, por ejemplo, para vincular miembros de la junta directiva y los miembros de otras comisiones y juntas corporativas, y para actividades de trabajo llevadas a cabo en favor de las asociaciones deportivas, etc. La figura de las *co.co.pro* ha sido eliminada a partir de 2015, a través de la reforma laboral conocida como Jobs Act (Decreto Legislativo número 81 de 2015). En adelante, estas contrataciones deberán realizarse a través de un contrato laboral dependiente. Este contrato sustituyó po todas las formas de contratación que se encontraban vigentes, por lo que los trabajadores en Italia, desde el 1 de enero de 2016 son solamente: (i) empleados por tiempo indefinido, (ii) empleados temporales, o bien (iii) autónomos con IVA que desempeñarán su propia actividad con autonomía.



(6) En Corea del Sur, los contratistas independientes que trabajan casi exclusivamente para un cliente pueden ser clasificados como trabajadores "tuk-on go-yong" con la consecuencia de que califican para el pago de ciertos aportes.

<p>Luego de ver estas experiencias, debemos combinarlas con la realidad de la economía de plataformas como una forma efectiva y flexible de generar productividad, permitiendo a los individuos que tradicionalmente han sido excluidos del mercado laboral tradicional a volverse económicamente activos. Esto supone un reto a la legislación, pues no se presenta en la estructura tradicional bilateral en la que una persona presta un servicio en beneficio de otra sino un mercado de dos lados. Las personas que trabajan a través de plataformas o aplicaciones digitales son en esencia autónomas⁵², y la fijación de ciertas condiciones y reglas del juego tiene como finalidad garantizar un mercado líquido (un alto número de transacciones finalizadas), resolver los conflictos entre sus actores con un bajo nivel de fallas y bajar los costos de transacción de acceso al mercado.</p> <p>La tendencia mundial lleva a entender esta interacción como una relación autónoma de prestación de servicios, con una particularidad especial: la vinculación a través de medios digitales. La ampliación del alcance de la protección laboral proporciona una vía de transición del empleo informal al formal, al mismo tiempo que se asegura de que esos trabajadores disfruten de los derechos básicos de los trabajadores y de seguridad de sus ingresos⁵³, dentro de un ambiente de innovación disruptiva⁵⁴.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Mauricio Toro Orjuela Partido Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  Jennifer Kristin Arias Falla Partido Centro Democrático </div> </div> <p><small>⁵² En términos generales este tipo de relaciones no está sujeto al principio de exclusividad, la persona es propietaria de sus propios elementos y medios de trabajo. Si no hay conexión en determinados horarios no operan sanciones, simplemente se deja de participar en los incentivos, si es que existen en un determinado momento. No existe una prestación del servicio en favor de la aplicación o plataforma y mucho menos remuneración por ello, simplemente se presta un servicio digital y tanto productor y consumidor lo remunerarán.</small></p> <p><small>⁵³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. Panorama Laboral América Latina y el Caribe 2018. Disponible en https://www.ilo.org/america/sala-de-prensa/WCMS_655229/lang-es/index.htm.</small></p> <p><small>⁵⁴ Esta innovación disruptiva generalmente busca evitar los costos de cumplimiento de las regulaciones gradacionales de las industrias.</small></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 246/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL TRABAJO EN ENTORNOS DIGITALES MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE COLABORADORES AUTÓNOMOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE ECONOMÍA COLABORATIVA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	---

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2020 SENADO, 122 DE 2020 CÁMARA

por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D. C., Septiembre 17 de 2020</p> <p>Señor José Alfredo Gnecco Presidente Comisión Tercera Senado de la República Ciudad</p> <p>REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 161 DE 2020 SENADO - NO. 122 DE 2020 CÁMARA</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Atendiendo la designación que nos hiciera el pasado 13 de agosto la mesa directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República como ponentes, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley del asunto.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Iván Marulanda Senador de la República Partido Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  Gustavo Bolívar Moreno Senador de la República Lista de los Decentes </div> </div>	<p style="text-align: center;"><u>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 161 DE 2020 SENADO, 122 DE 2020 CÁMARA</u></p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes II. Objeto de la iniciativa III. Justificación del proyecto IV. Pliego de modificaciones V. Consideraciones del ponente VI. Proposición <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>El proyecto de ley objeto de estudio, iniciativa del Gobierno nacional en cabeza del Ministro de Comercio Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo, fue radicado con mensaje de urgencia el pasado 20 de julio de 2020 ante el Congreso de la República. Además de ser firmada por el señor ministro, la iniciativa fue apoyada por los Honorables Senadores: Fernando Araujo, Alejandro Corrales, Luis Fernando Velasco, María Del Rosario Guerra, Carlos Guevara, Andrés García, Efraín Cepeda, Manuel Virguez, David Barguil, Aydeé Lizarazo, María Fernanda Cabal y Juan Carlos García, y por los Honorables Representantes: Carlos Cuenca, Oscar Pérez, Enrique Cabrales, Gabriel Vallejo, Edwin Valdés, Edwin Ballesteros, Cristian Garcoés, Irma Luz Herrera, Jennifer Arias, Wadith Manzur y Cristian Moreno.</p> <p>Mediante comunicación con fecha del 13 de agosto de 2020, la honorable mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado designó como ponentes para primer debate a los senadores Andrés Cristo, David Barguil, Ciro Ramírez, Emma Claudia Castellanos, Andrés García, Gustavo Bolívar, Edgar Palacio e Iván Marulanda. Por su parte, la honorable mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nombró ponentes a los representantes Carlos Carreño, Christian Moreno, Víctor Ortiz, Nidia Osorio, Oscar Pérez, Kelyn González, Wadith Manzur y Edwin Valdés.</p> <p>II. OBJETO DE LA INICIATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley, tal como lo dispone su artículo primero, tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.</p>
---	--

<p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Desde su posesión el 7 de agosto de 2018, el presidente Iván Duque ha destacado como una de sus principales prioridades el emprendimiento y las industrias creativas, en lo que se ha denominado como "economía naranja", un tema que aparentemente era del dominio claro del gobierno. Más allá de repetir estas palabras una y otra vez, e incluso crear un viceministerio para esta materia, a la fecha, dos años después de iniciado su gobierno, dicho concepto no se ha visto reflejado en reformas concretas que permitan la consolidación del emprendimiento en el país y menos aún en los sectores que comprenden las industrias creativas, por tanto el fundamento de la presente iniciativa es dotar un primer marco de herramientas para el desarrollo de procesos de emprendimiento, que superen las viejas fórmulas fracasadas que se han empleado por años sin resultados apreciables a la fecha.</p> <p>Con este proyecto de ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo, busca materializar el apoyo a emprendedores y emprendedoras, así como a micro, pequeñas y medianas empresas de todo el país. Coincidimos en la importancia y la urgencia de proveer desde el legislativo un apoyo a este sector de la economía, sin duda el más golpeado por la crisis desatada por la pandemia de COVID-19 en el país.</p> <p>Pese a ello, consideramos que el proyecto de ley, tal como fue presentado inicialmente por parte del gobierno nacional (igual que ha ocurrido con otras reformas propuestas) resulta insuficiente e incluso, inconveniente en algunas de sus disposiciones.</p> <p>Resaltamos la buena disposición del Gobierno nacional para buscar acuerdos entre las distintas fuerzas políticas presentes en el Congreso, pero pese a ello consideramos que las modificaciones logradas frente al texto inicialmente presentado al legislativo son insuficientes, y el articulado presentado por los partidos que hacen parte de la bancada de gobierno no provee las soluciones necesarias para desarrollo adecuado y sostenible del emprendimiento, y tampoco tiene en cuenta las grandes dificultades a las que se enfrenta el sector privado para aumentar su productividad.</p> <p>A. DESAFÍOS DEL SECTOR EMPRESARIAL</p> <p>Según el Consejo Privado de Competitividad para 2020 "la productividad total de los factores (PTF) en Colombia es 17% menor que en el año 2000, es un indicador que está por debajo del promedio de América Latina (-12%) y de la OCDE (+2%)". Esto se debe, entre otras causas a problemas que enfrentan los emprendedores en materia de informalidad, falta de acceso a fuentes de financiamiento, barreras regulatorias y a la dificultad de contratar con el Estado, en este sentido, la iniciativa de gobierno apunta a resolver algunos de estos problemas.</p>	<p>A continuación, haremos un diagnóstico inicial sobre los aspectos más importantes, relacionados con la caída pronunciada en la productividad total, y los retos que implican en materia del desarrollo de nuevos emprendimientos.</p> <p>1. Informalidad</p> <p>En Colombia existen alrededor de 2.540.953 mipymes que representan el 90% de las empresas del país, ellas producen el 30% del PIB y emplean más del 65% de la fuerza laboral nacional. Sin embargo, el 75% de las microempresas son informales, lo que resulta en que el 1,2% de las empresas (19.000 empresas) generan el 67% del empleo formal total, y menos del 0,2% (3.500 empresas) declaran el 72% del total del impuesto sobre la renta empresarial.¹</p> <p>Además, tres de cada cuatro empresas que funcionan en el país no se encuentran en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), lo cual hace suponer que existen barreras de ingreso para acceder a este tipo de registros.</p> <p>Otros aspectos, como la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Seguridad Social, el cumplimiento de estándares sanitarios o la declaración y pago de impuestos, también están siendo incumplidas por parte de las PYMES, tal como lo indican los informes elaborados por el DANE en los cuales se señalan estos aspectos, como las principales fuentes de informalidad.</p> <p>Estas cifras son relevantes porque las PYMES son las principales dinamizadoras del empleo a nivel global, de ahí se deduce que si los países no son capaces de mejorar la inversión para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico, la mejora de las habilidades laborales, el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico, centrado especialmente en las PYMES no habrá una mejoría sustancial en los salarios y la productividad, lo cual (según la OCDE) impedirá el desarrollo productivo del tejido empresarial².</p> <p>2. Simplificación Normativa y Políticas Diferenciales para las Pymes</p> <p>En 2018 la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - ACOPI - realizó una encuesta a 247 empresas a nivel nacional con el objetivo de identificar las principales regulaciones que afectan a las PYMES en los ámbitos tributarios, laborales y otros relacionados con</p> <p>¹ Informe Nacional de Competitividad 2019-2020 Disponible en: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2019/11/CPC_INC_2019-2020_Informe_final_subir.pdf ² OECD SME and Entrepreneurship Outlook 2019, disponible en: https://www.oecd.org/industry/smes/SME-Outlook-Highlights-FINAL.pdf</p>
<p>su operación, así como el nivel de costo que genera el cumplimiento de cada una de ellas. El 50% de las empresas encuestadas fueron microempresas, seguidas por las pequeñas con 34% y por las medianas con el 16%³.</p> <p>Según los resultados obtenidos por ACOPI, las regulaciones que más afectan a las PYMES se clasifican en cinco ámbitos de regulación: tributario, laboral, operación, ambiental, comercio exterior y sectorial.</p> <p>Con respecto al ámbito tributario se encuentran los siguientes obstáculos: i) la operación de la retención en la fuente por IVA de 15% a empresas grandes y responsabilidad de las PYMES de declarar y pagar el 85% restante; ii) la limitación al uso de efectivo para pagos deducibles de impuestos; iii) los trámites de presentación de información exógena (medios magnéticos) ante la DIAN; iv) el calendario tributario establecido por la DIAN, el cual no corresponde con los retos que deben enfrentar las empresas en materia de liquidez y v) las altas tarifas nominales de tributación sobre la renta empresarial para las mipymes operación. Algunas de estas mismas preocupaciones les afectan en relación con los fiscos territoriales.</p> <p>Referente al ámbito laboral, se encuentran los siguientes inconvenientes: i) la diversidad de plazos y trámites para el pago de incapacidades médicas; ii) el requisito cuatro semanas de cotización como mínimo para el inicio de cobertura plena en salud; iii) la no existencia del preaviso a la terminación del contrato por parte de los trabajadores; iv) la suspensión de afiliación por las ARL en los eventos de mora en el pago de aportes; v) la obligatoriedad de vinculación de aprendices SENA; vi) la necesidad de esperar la terminación del plazo de periodo de prueba de dos meses para finalizar un contrato; vii) la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo que incrementa de manera notoria los costos administrativos de las empresas..</p> <p>Frente a las barreras regulatorias de operación, se identificaron los siguientes aspectos: i) los trámites de documentos ante las Cámaras de Comercio, ii) la implementación de la norma de protección de datos personales; iii) el trámite de autorización de actividades promocionales con base en juegos de suerte y azar; iv) la obligatoriedad de cumplir a cabalidad todas las normas ambientales; v) el cumplimiento de normas y trámites para exportaciones o importaciones, así como de regulaciones específicas a la actividad económica de la empresa.</p> <p>Esta encuesta indica que hay un ENORME potencial de mejoras que deben ser introducidas en el ecosistema empresarial, y especialmente orientadas a facilitar el inicio de nuevos emprendimientos empresariales.</p> <p>³ Bitácora económica ACOPI: Compras Públicas como fuente del crecimiento y formalización sectorial, 2019.</p>	<p>3. Acceso a Financiamiento</p> <p>Las barreras de acceso a financiamiento también influyen en la productividad de los negocios. Cuando una PYME logra sobrepasar a una gran empresa en términos de productividad, es porque cuenta con un alto grado de habilidades especializadas, lo cual se logra con inversiones a mediano y largo plazo. Según ANIF, las empresas destinan principalmente sus recursos de financiamiento a capital de trabajo (69%)⁴, que son actividades de corto plazo, en lugar de invertir en modernización o actividades de innovación, que les permitirían ser más productivas y pagar mejores salarios, es decir, que la composición de la financiación no permite desarrollar procesos profundos que incrementen la productiva de las empresas, particularmente de las MYPIMES.</p> <p>INNULSA realizó un estudio donde analiza la manera cómo los emprendedores estructuran sus modelos de crecimiento y la efectividad de estos teniendo en cuenta las estrategias de financiación que utilizan. En la encuesta se evidencia que sólo el 10% de los emprendedores considera que la gestión de recursos financieros es su fuerte. Por el contrario, consideran que es su principal debilidad en el 33% por de los casos⁵.</p> <p>Para la mayoría de emprendedores los recursos financieros son un elemento importante, que se convierte en una gestión operativa y no en una gestión estratégica. Esto se refleja en la forma en la que buscan y gestionan sus recursos.</p> <p>Hay 3 puntos clave que explican esta situación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un limitado entendimiento de las distintas herramientas que ofrece el ecosistema de emprendimiento. 2. Falta de claridad y/o ambición en los modelos de crecimiento. 3. Aversión al financiamiento con deuda. <p>Este último punto se explica en la medida en que según el estudio de INNOVA que venimos citando, el 94% de los emprendedores inicia su negocio con recursos propios. Esto se debe entre otras cosas a que en las etapas tempranas de desarrollo empresarial los bancos no les prestan, y en el caso de recurrir al financiamiento vía deuda, el 42% debe recurrir a préstamos por parte de sus familiares y amigos, los cuales resultan ser muy costosos.</p> <p>⁴ Retos del financiamiento Pyme en Colombia: Gran encuesta Pyme de ANIF, 2020. Disponible en: https://www.anif.com.co/sites/default/files/publicaciones/actualidadpyme126.pdf ⁵ https://innpulsacolombia.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Libro3EmprendedoresenCrecimiento.pdf</p>

<p>Aunque en el contexto actual, las opciones de financiamiento son muy variadas, los emprendedores sólo conocen la deuda, y se pierden otras oportunidades que brinda el mercado financiero.</p> <p>Es clave resaltar en este contexto la importancia de la industria Fintech (segmento que en el último año creció un 26%), con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia⁶. De estas empresas, el segmento de préstamos es el líder (25%), seguido por pagos y remesas (22%), tecnologías empresariales para instituciones financieras (14%) y el segmento de gestión de finanzas empresariales (13%). La aparición de estos nuevos jugadores ha permitido una especialización de créditos para PYMES, una población que antes no figuraba en el espectro de esta industria, y que puede ser un actor importante en el periodo pospandemia, pues los empresarios y emprendedores las ven como un aliado importante cuando están sub-bancarizados o no bancarizados. El reto es lograr mayores garantías para estas empresas, que están prestando un servicio muy importante en el apoyo de las mipymes.</p> <p>Una de las alternativas más novedosas para obtener recursos es el crowdfunding, que puede ser de dos tipos: i) recursos de capital atados a participación accionaria y ii) de préstamo. Esta modalidad ha crecido gracias a la consolidación de plataformas digitales, pues se logra una masificación y difusión, además de reducir los montos financiables por parte de los inversionistas y acreedores.</p> <p>Esta es una opción que a nivel global va en crecimiento y es cada vez más utilizada. Sin embargo, en Colombia no hay una regulación que delimite unos parámetros, pero se considera una actividad ilegal si sobrepasa los límites de captación masiva y habitual. Aquí existe una gran oportunidad, que bien regulada, puede utilizarse como una herramienta que impulse el acceso a financiamiento de las empresas.</p> <p>4. Contratación Estatal</p> <p>El Estado es uno de los principales compradores del mercado y representa una gran oportunidad para las empresas que quieren crecer, desarrollar sus modelos de negocio y consolidarse como proveedores de diferentes entidades públicas. Sin embargo, existen diversos factores que impiden que la participación de las mipymes en la contratación estatal sea más fluida y adecuada.</p> <p>De acuerdo con la encuesta realizada por ACOPI (a la que se ha hecho referencia en este documento) la primera barrera para el acceso a licitaciones es el limitado número de empresas que cuentan con el Registro Único de Proponentes (RUP) donde sólo el 26,3% del total del mipymes</p> <p>⁶ https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2020/05/Fintech-Radar-Colombia.pdf</p>	<p>están inscritas. Una de las principales barreras de acceso considerada por los pequeños y medianos empresarios es el costo del registro (actualmente \$550.000), lo cual es paradójico porque el RUP es un registro público, su concesión a las Cámaras de Comercio y la explotación de dicho registro se han convertido en un problema para el acceso de miles de empresas.</p> <p>En otros países el acceso a este tipo de registros es gratuito, y la gestión por parte de privados no se orienta al cobro de un peaje de acceso al sistema, sino a la oferta de servicios complementarios a los empresarios (capacitaciones, acompañamiento en los procesos de postulación, etc.) el caso de Chile es un tema ilustrativo que indica la potencialidad que se deriva de un manejo adecuado de los Registros de Proponentes en Compras Públicas. Esta ponencia trabaja en una propuesta en este sentido.</p> <p>En segundo lugar, el uso del SECOP no tiene un alto grado de penetración y uso por parte de los pequeños y medianos empresarios, pues apenas el 17,7% conoce la plataforma y la ha utilizado. Estos dos indicadores están estrechamente ligados al desconocimiento de los trámites que se deben realizar y los documentos que son necesarios para estos procesos, sin que en el ecosistema de emprendimiento se hayan concretado acciones para mejorar tanto el acceso, como el conocimiento a los mecanismos de compras públicas.</p> <p>En tercer lugar, está la percepción que tienen los empresarios sobre el Estado, pues el 55,7% lo considera un mal pagador, y no pueden permitirse financiar al Gobierno pues no cuentan con el músculo financiero para esperar los extensos plazos de pago.⁷ Aunque en este sentido la ley de pagos a plazos justos (ley 2024/2020) estableció límites máximos de pago de 60 días y procedimientos aclaratorios en sus artículos 11 y 12 que pueden ayudar a que mejore el flujo de caja especialmente para los pequeños y medianos empresarios en los que se enfoca este esfuerzo legislativo.</p> <p>Es necesario facilitar y promover el acceso de las mipymes a la contratación estatal con criterios diferenciales, simplificación de trámites, puntuaciones más altas, pero eso no es suficiente si no va acompañado de medidas que ayuden a combatir el desconocimiento sobre los requisitos, procedimientos, bajo nivel de preparación y de capacitación, la informalidad empresarial y la confianza frente al Estado. Debe haber un acompañamiento real por parte de entidades estatales y aliadas para capacitar, generar confianza y facilitar el proceso de contratación estatal.</p> <p>Definitivamente es fundamental mejorar el ambiente de las compras estatales para impulsar el</p> <p>⁷ Bitácora económica ACOPI: Compras Públicas como fuente del crecimiento y formalización sectorial, 2019.</p>												
<p>desarrollo de las mipymes, pues está demostrado que es un motor fundamental para la competitividad de las empresas. El 47,7% de las mipymes que contrataron con el Estado manifestaron que esto contribuyó al crecimiento de sus empresas y el 48,6% aseguraron que influyó en su proceso de formalización.</p> <p>B. LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA EN EL SECTOR EMPRESARIAL</p> <p>La crisis desatada por la pandemia sólo ha contribuido a exacerbar las debilidades del tejido empresarial del país. La CEPAL, por ejemplo, estimaba en julio de este año que 140.000 empresas estaban en riesgo de cerrar y, citando a Confecámaras, mencionaba que, durante la pandemia, "el 96% de las empresas tuvieron una caída en sus ventas (el 75% registró una disminución superior al 50%)" y que "el 82% de las empresas formales podrían subsistir solo entre uno y dos meses con sus propios recursos"⁸.</p> <p>Según Confecámaras, entre enero y junio de 2020 se crearon en Colombia 131.848 nuevas unidades productivas, 26,3% menos en relación con el mismo periodo en el año 2019 cuando se crearon 178.844 en todo el territorio nacional. La mayor disminución de creación de empresas se evidenció en el mes de abril cuando la creación de nuevas empresas disminuyó 86,9% con respecto al mismo periodo del año anterior, efecto directo del confinamiento nacional debido a la pandemia mundial del Covid-19.</p> <p>En general, para el semestre, las actividades económicas relacionadas con el sector servicios registraron las mayores caídas en materia de creación de empresas con una variación negativa del -29,6%, seguido del sector de construcción con -28,3%, industria -28,2% y comercio -21,8%.</p> <p>Según la Superintendencia de Sociedades, a Julio de 2020 se encuentran radicados 2.788 procesos de insolvencia en todo el país, los cuales involucran trámites, liquidaciones y también reorganizaciones. La Superintendencia de Sociedades admite que, durante el primer trimestre del 2020, es decir para inicios de la pandemia Covid-19 y antes del confinamiento total que presentó el país, un total de 98 empresas presentaron solicitudes de reorganización y 52 a liquidación, lo que equivale a un 20% más de las que fueron admitidas en el mismo periodo del año anterior.</p> <p>Finalmente, el 73% de los empresarios han tenido problemas en el suministro de insumos obligando al 70% de las empresas a realizar un cierre parcial de sus actividades productivas, ocasionando el despido de 12.118 empleados. El 77% de los empresarios encuestados piden ayudas de</p> <p>⁸ Sectores y empresas frente al COVID-19: emergencia y reactivación. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45734/4/S2000438_es.pdf</p>	<p>financiamiento seguidas por ayudas tributarias y otros costos operacionales.</p> <p>Así, reconocemos el esfuerzo del Gobierno nacional por poner este tema en la agenda legislativa y por trascender lo meramente discursivo, al tiempo que creemos que los emprendedores y las emprendedoras necesitan hoy más que nunca una mano que les ayude a salir adelante, pero creemos que el proyecto de ley, tal como fue presentado, resulta insuficiente e incluso nocivo, toda vez que desconoce una serie de realidades de un sector que es tan ancho y amplio como el territorio nacional.</p> <p>Por tanto, con el firme objetivo de tender una mano desde el Congreso al sector del emprendimiento en Colombia, consideramos que las modificaciones propuestas en la presente ponencia son acertadas y absolutamente necesarias para hacer frente al preocupante panorama antes descrito al que se enfrentan las mipymes en el país.</p> <p>IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número del artículo</th> <th>Texto presentado</th> <th>Cambio propuesto</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 16 del proyecto de ley</td> <td>6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.</td> <td>6-Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.</td> <td>Consideramos que este numeral puede promover el fraccionamiento de contratos. Es decir, en la celebración de varios contratos que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas.</td> </tr> <tr> <td>inciso No. 4 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, contemplado en el artículo 17 del Proyecto de Ley de emprendimie</td> <td>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en</td> <td>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza</td> <td>Desde la firma del acuerdo se acordó que las personas que dejan las armas deben tener acceso a oportunidades incluso en la vida política, lo cual no ocurría con desmovilizados en</td> </tr> </tbody> </table>	Número del artículo	Texto presentado	Cambio propuesto	Justificación	Numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 16 del proyecto de ley	6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.	6-Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.	Consideramos que este numeral puede promover el fraccionamiento de contratos. Es decir, en la celebración de varios contratos que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas.	inciso No. 4 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, contemplado en el artículo 17 del Proyecto de Ley de emprendimie	De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en	De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza	Desde la firma del acuerdo se acordó que las personas que dejan las armas deben tener acceso a oportunidades incluso en la vida política, lo cual no ocurría con desmovilizados en
Número del artículo	Texto presentado	Cambio propuesto	Justificación										
Numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 16 del proyecto de ley	6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.	6-Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.	Consideramos que este numeral puede promover el fraccionamiento de contratos. Es decir, en la celebración de varios contratos que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas.										
inciso No. 4 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, contemplado en el artículo 17 del Proyecto de Ley de emprendimie	De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en	De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza	Desde la firma del acuerdo se acordó que las personas que dejan las armas deben tener acceso a oportunidades incluso en la vida política, lo cual no ocurría con desmovilizados en										

	<p>pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>anteriores procesos con otros grupos, es por eso que desde la firma de los acuerdos con las FARC-EP se les califica como reincorporados. Esta reincorporación se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y libre ejercicio de los derechos individuales de los integrantes de esta fuerza. La reincorporación es un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que busca el fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación de quienes lo habitan, de esta forma se propende por el desarrollo de la democracia local y la actividad productiva.</p>	<p>constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia ni la 	<p>de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la propuesta de personas en proceso de reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 4. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos 	<p>capacidades productivas y condiciones de acceso a los instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación, crédito y comercialización entre otros), así como a las garantías efectivas de reincorporación y de no repetición del conflicto. Adicional es importante recordar que la población en proceso de reincorporación desde la firma del acuerdo ha propuesto proyectos que contribuyen al desarrollo local y la promoción del empleo, por supuesto desde el emprendimiento y la promoción de la economía solidaria. Por otra parte, se sugiere la eliminación del parágrafo primero, dado que es una condición desempate excluyente dentro del sector solidario y que no aporta al fortalecimiento del mismo, como es objeto de la presente ley.</p>
<p>Artículo 18 del proyecto de ley</p>	<p>ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos</p>	<p>ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos deberá utilizar las siguientes reglas</p>	<p>En el numeral 1.3.3.1 del acuerdo de paz, se habla de estímulos a la economía solidaria y cooperativa, por ello se considera que este proyecto contribuye a el cumplimiento de este inciso y el hecho de contemplar a la población en proceso de reincorporación contribuye a uno de los puntos de este aparte el cual busca fortalecer las</p>			
	<p>persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 4. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. 5. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 6. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por</p>	<p>una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 5. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. 6. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o</p>		<p>ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 7. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 8. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 9. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente,</p>	<p>un proponente plural constituido por MIPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 7. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los</p>	

<p>método que deberá haber sido previsto en los Documentos del Proceso, previamente a la presentación de las Ofertas. PARÁGRAFO PRIMERO: solo aplicarán los factores de desempate a las cooperativas y las asociaciones mutuales señaladas en este artículo que se clasifiquen como MIPYMES, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p>	<p>miembros del proponente plural.</p> <p>8. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p> <p>10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido</p>			<p>previsto en los Documentos del Proceso, previamente a la presentación de las Ofertas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: solo aplicarán los factores de desempate a las cooperativas y las asociaciones mutuales señaladas en este artículo que se clasifiquen como MIPYMES, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p>	<p>3. Objeto Social. El objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, valores representativos de deuda, valores representativos de capital social y fondos de inversión colectiva conforme la regulación vigente, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, incluido el segmento Fintech dedicado a los préstamos financieros, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente</p>	<p>Según lo estipulado en este artículo, el FNG deberá responder por operaciones que dependen de los riesgos de mercado. Las inversiones dependen del perfil de riesgo de cada quien y al ser colectivos, no siempre se invierte en fondos poco riesgosos. Quedan a merced de los riesgos del mercado que incluye volatilidad de las divisas y no es pertinente que el FNG tenga que responder por estas operaciones.</p> <p>En cambio, el segmento Fintech, en el último año creció un 26%, con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia. De estas empresas, el 17% se dedica</p>
<p>sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.</p>	<p>contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar avales o garantías a valores de naturaleza negociable que hagan parte de una emisión, así como a favor de vehículos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.</p>	<p>específicamente a realizar préstamos, lo cual representa una gran oportunidad para cubrir las carencias que hay en cuanto a acceso a créditos por parte de las pymes.</p>	<p>por el artículo 20 del proyecto de ley.</p>	<p>valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;</p> <p>i) Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo;</p>	<p>extranjera, que incluyan valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;</p> <p>j) Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo. Actuar como garante sobre créditos otorgados por empresas del segmento Fintech dedicadas a los préstamos financieros, legalmente constituidas, a micro, pequeñas y medianas empresas.</p>	<p>de mercado. Las inversiones dependen del perfil de riesgo de cada quien y al ser colectivos, no siempre se invierte en fondos poco riesgosos. Quedan a merced de los riesgos del mercado que incluye volatilidad de las divisas y no es pertinente que el FNG tenga que responder por estas operaciones.</p> <p>En cambio, el segmento Fintech, en el último año creció un 26%, con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia. De estas empresas, el 17% se dedica específicamente a realizar préstamos, lo cual representa una gran oportunidad para cubrir las carencias que hay en cuanto a acceso a créditos por parte de las pymes</p>
<p>Literales b) e i) del artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado</p>	<p>b) Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, que incluyan</p>	<p>Según lo estipulado en este artículo, el FNG deberá responder por operaciones que dependen de los riesgos</p>				

<p>Artículo 22 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 22. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario: "Artículo nuevo. INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A INNpulsa COLOMBIA. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones previstas a INNpulsa Colombia tendrán derecho a deducir dicha donación en el período gravable en que se realice. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación el cual se emitirá por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario: "Artículo nuevo. INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A INNpulsa COLOMBIA. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones previstas a INNpulsa Colombia tendrán derecho a deducir dicha donación en el período gravable en que se realice. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación el cual se emitirá por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación. Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación." PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de carácter donativo que se entreguen a INNpulsa Colombia deberán ser destinados a la consolidación de la oferta</p>	<p>Consideramos que las donaciones son transacciones que, por su naturaleza misma, deben limitarse a actores privados pues el Gobierno nacional cuenta con los tributos para financiar cada una de sus entidades, incluyendo INNpulsa.</p>	<p>Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación." PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de carácter donativo que se entreguen a INNpulsa Colombia deberán ser destinados a la consolidación de la oferta institucional o a la generación de nuevos programas o instrumentos que consoliden el emprendimiento en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicabilidad de este artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, INNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y</p>	<p>Dentro de los objetivos de los Programas de desarrollo territorial contemplados en el acuerdo de paz, se busca lograr la transformación estructural del campo y del ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad de manera que se asegure entre otras: El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal,</p>
<p>cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, INNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INNpulsa Colombia se articulará con el Patrimonio Autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres creado por el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, con el Fondo Emprender del SENA creado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, y con el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 en iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la</p>	<p>judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, INNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INNpulsa Colombia se articulará con el Patrimonio Autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres creado por el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, con el Fondo Emprender del SENA creado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, y con el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 en iniciativas, quienes conservarán su autonomía para administrar los recursos, diseñar, implementar y ejecutar las diferentes iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la</p>	<p>microempresarial y asociativa solidaria), y de formas propias de producción de comunidades, por ello la importancia de incluir los municipios PDET, pues la otorgación de estos recursos contribuye al desarrollo y la integración de regiones que han sido afectadas por el conflicto, con el fin de logra una mejora en la calidad de la vida rural y urbana, fortaleciendo los encadenamientos entre la ciudad y el campo.</p> <p>Además, consideramos que la redacción de este artículo debe dejar claro que el Fondo Emprender mantendrá su autonomía frente a INNpulsa, tal y como el Gobierno nacional lo ha expresado en diferentes espacios.</p>	<p><i>instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.</i></p> <p>ARTÍCULO 24. DE INNpulsa COLOMBIA. En el marco de la política pública que se define, INNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades: 1. Promoverá el emprendimiento, la innovación, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las MiPymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación, y el desarrollo empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos. 3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas con carácter innovador,</p>	<p>productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país. Lo anterior, sin perjuicio de que INNpulsa Colombia pueda articularse con estos.</p> <p>2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación, y el desarrollo empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos. 3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones del sector solidario con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión. 4. Promocionará del desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial de la población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</p>	<p>consideramos que otorgar financiación directa a actores privados está por fuera de las funciones y de las capacidades técnicas y financieras de INNpulsa. Además, estas actividades deben estar sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera.</p> <p>Además, dada la importancia de la implementación del acuerdo de PAZ y el compromiso del Gobierno Nacional con la misma (Paz con Legalidad), y el papel que tiene la economía solidaria en el desarrollo productivo y económico del país es de vital importancia que desde la política pública y por supuesto desde esta ley de emprendimiento en cabeza de INNpulsa, se fortalezca e impulse el sector solidario, así como, que dentro de sus</p>

<p>mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.</p> <p>4. Promoverá el desarrollo económico incluyente del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial de la población víctima de la violencia, grupos étnicos y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</p> <p>5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa fondeados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.</p> <p>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el</p>	<p>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores nacionales.</p> <p>8. Invertir directa o indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MIPymes y organizaciones de la economía solidaria mutuales que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial de la entidad.</p> <p>9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MIPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.</p> <p>10. Desarrollará fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas.</p> <p>11. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales, organizaciones de economía solidaria viables y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales.</p>	<p>actividades se priorizarán estos sectores y por ende los municipios PDET, que abarcan una población importante la cual también se está contemplando en esta ley.</p>	<p>fortalecimiento empresarial de los emprendedores nacionales.</p> <p>7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.</p> <p>8. Invertir directa o indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MIPymes que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial de la empresa.</p> <p>9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores y las MIPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.</p> <p>10. Desarrollará fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores y MIPYMES colombianas.</p> <p>11. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales viables y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales.</p>	<p>12. Otorgará créditos, subordinaciones, sindicados y mecanismos de financiación directos e indirectos a los emprendedores, empresas del segmento MIPYMES y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>Parágrafo: Innpulsa Colombia priorizará el desarrollo de sus actividades con las organizaciones que estén situadas, operen o desarrollen proyectos / programas en los municipios PDET.</p>	
<p>Adicionar un parágrafo. 2 al artículo 6 de la ley 1014 de 2006, contemplado en el artículo 25 del Proyecto de Ley de emprendimiento, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 25. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6". RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación - SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región. Parágrafo 1*. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus</p>	<p>Los municipios PDET se consideran importantes para el proceso de transformación estructural del campo, por ello es importante que la creación de estas redes regionales se priorice en los mismos, con el fin de contribuir a la promoción de organizaciones que sean actores de primera línea en esa transformación. Si bien, la creación de estas redes son potestad de los departamentos, se hace importante que desde el Gobierno se impulse esta tarea de manera priorizada en las regiones PDET que cuentan con una alta tasa de NBI y que sufrieron los rigores del conflicto y la escasa presencia estatal.</p>	<p>miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región, y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad-CRC se considere la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p>	<p>Eliminar todos los artículos de este título</p>	<p>Al ser potestad de las secretarías de educación de los municipios y de las Instituciones de Educación Superior, consideramos que las medidas incluidas en estos artículos no deben ser objeto de una ley. Además, en lo que se refiere a la educación básica y secundaria, consideramos que transmitir competencias en materia de emprendimiento, no hace parte de las competencias y habilidades que se deberían transmitir en estos niveles de educación.</p>

<p>Artículo nuevo</p>		<p>Artículo Nuevo. Tarifas de impuesto a la renta diferencial para nuevos emprendimientos que califiquen como Mypimes. A partir de enero 1 de 2021, las nuevas empresas que se creen de manera formal, y cumplan con los elementos para ser calificadas como MYPIMES tendrán por los primeros dos años de operación una tarifa sobre el impuesto de renta del 15% sobre las rentas que se declaren.</p> <p>A partir del tercer año, la tarifa del impuesto de renta será la misma que opere para el resto de entidades jurídicas del país.</p> <p>Este tratamiento preferente se entregará a las empresas que se creen durante los años 2021 a 2025.</p> <p>La DIAN se encargará de diseñar los mecanismos de control que impidan cualquier operación que busque que empresas ya creadas o que no cumplen la denominación de MYPIME se hagan beneficiarias de este tratamiento.</p> <p>La DIAN en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregarán durante los primeros seis meses del año un informe a las comisiones económicas del Congreso sobre el</p>	<p>Uno de los mayores problemas que tienen los emprendimientos que inician como pequeñas o medianas empresas es el elevado costo tributario de los años iniciales, los empresarios de Mypimes señalan que este constituye uno de los principales factores de inestabilidad económica. La propuesta permite aliviar la carga tributaria para los emprendimientos sin necesidad de que esto tenga costo fiscal, pues el recaudo neto puede aumentar con la creación de nuevas empresas y la recuperación del tejido empresarial en el periodo pospandemia.</p>			<p>efecto generado por esta disposición en la creación de nuevas empresas y sobre el empleo.</p>	
			<p> puedan desarrollar negocios comerciales con los inscritos en el RUP como asesorías, capacitaciones y acompañamientos en los procesos licitatorios.</p>			<p>Artículo Nuevo. Gratuidad en la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). A partir del primero de enero de 2021, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) será gratuita para las personas naturales y jurídicas que deseen postularse como proveedores de las entidades del Estado, en los términos establecidos por la ley 1150 de 2007.</p> <p>El Gobierno nacional deberá disponer las medidas necesarias para que antes del primero de enero se hagan las adaptaciones necesarias por parte de las Cámaras de Comercio, para que se garantice la inscripción gratuita en el RUP.</p> <p>Las Cámaras de Comercio podrán desarrollar esquemas de negocios basados en la información prevista en el RUP como forma de compensación por la gestión del Sistema, el Gobierno nacional regulará la materia.</p>	<p>En los diferentes estudios hechos sobre barreras al emprendimiento y en las rendiciones de cuentas de Colombia Compra Eficiente, se ha identificado que el acceso a los sistemas de compras públicas se ve entorpecido por los elevados costos de inscripción al RUP, como se indica en la exposición de motivos de la ponencia, apenas el 26,3% de las MIPYMES está inscrita en el RUP.</p> <p>Para un pequeño empresario es una inversión que no tiene sentido económico puesto que es difícil participar en los procesos de contratación pública, y por ende no tiene expectativas de recuperación de ese dinero (\$552 mil pesos a la fecha).</p> <p>Se propone que como compensación las Cámaras de Comercio</p>
<p>V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p>				<p>regiones del país, es poco conocida por los ciudadanos y, además, hoy en día no cuenta con las capacidades para administrar un programa de las dimensiones del Fondo Emprender.</p>			
<p>Tal y como se mostró en la tabla de modificaciones, los cambios propuestos buscan hacer algunas precisiones puntuales en determinados artículos, pero también eliminar algunas medidas que consideramos innecesarias o inadecuadas y, finalmente, proponer medidas adicionales que faciliten la creación de nuevas empresas.</p>				<p>El texto propuesto en la presente ponencia también busca eliminar una serie de artículos. En primer lugar, propone la eliminación del artículo 22, el cual le permitiría a iNNpulsa recibir donaciones por parte de privados. Consideramos que las donaciones son transacciones que, por su naturaleza misma, deben limitarse a actores privados pues el Gobierno nacional cuenta con los tributos para financiar cada una de sus entidades, incluyendo iNNpulsa. Al permitir que entidades públicas reciban donaciones por parte de privados no solamente se está distorsionando el sistema presupuestal, sino que, además, se podría estar fomentando la cooptación por parte de privados de algunas entidades públicas. En efecto, en una democracia, el escenario natural para definir el presupuesto de cada entidad es el Congreso, a través de la aprobación del Presupuesto General de la Nación. Otorgar beneficios tributarios para que privados financien las entidades que consideren, no solo reduce los ingresos del Gobierno sino que, además, pone por encima de la voluntad popular, las preferencias e intereses de ciertos sectores que cuentan con los recursos suficientes para orientar el presupuesto del Gobierno y, por ende, la política pública del país.</p>			
<p>Así, la eliminación del numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 16 del proyecto de ley, busca evitar que las medidas de priorización a las mipymes tengan efectos indeseados y promuevan el fraccionamiento de contratos. En efecto, si bien compartimos la necesidad de facilitar la contratación estatal de este tipo de empresas, consideramos que fraccionar los contratos para que varias empresas puedan participar en la ejecución de diversos aspectos de un mismo proyecto podría usarse de manera indebida para reducir artificialmente los montos de los contratos y así eludir los procedimientos de selección de contratistas.</p>				<p>En segundo lugar, esta ponencia propone eliminar todo el capítulo concerniente al fomento del emprendimiento en los diferentes niveles educativos. Este capítulo promueve la formación de habilidades empresariales en la educación básica, media y superior. Al ser potestad de las secretarías de educación de los municipios y de las Instituciones de Educación Superior, consideramos que las medidas incluidas en estos artículos no deben ser objeto de una ley. Además, en lo que se refiere a la educación básica y secundaria, consideramos que transmitir competencias en materia de emprendimiento, no hace parte de las competencias y habilidades que se deberían transmitir en estos niveles de educación.</p>			
<p>En lo que concierne a las modificaciones a los artículos 19 y 20 de la presente ley, estas buscan evitar que el Fondo Nacional de Garantías otorgue garantías crediticias a inversiones de alto riesgo en detrimento del erario. En cambio, propone que el FNG incluya el segmento Fintech dentro de su portafolio. Este segmento ha crecido un 26% en el último año, con 200 empresas dedicadas a esta actividad, según el Fintech Radar Colombia. De estas empresas, el 17% se dedica específicamente a realizar préstamos, lo cual representa una gran oportunidad para cubrir las carencias que hay en cuanto a acceso a créditos por parte de las pymes.</p>				<p>En el texto propuesto se incluyen dos artículos nuevos con el fin de reducir los costos para las nuevas empresas que se creen y las que deseen contratar con el Estado. Así, un primer artículo busca reducir la tarifa del impuesto de renta al 15% durante los cinco primeros años de las nuevas MYPIMES que se creen. El segundo artículo propone que el registro en el Registro Único de Proponentes (que permite hacer contrataciones con el Estado) sea gratuito.</p>			
<p>El último artículo que se busca modificar es el 23. Esto, con el fin de dejar claro que el Fondo Emprender del Sena quede por fuera de las nuevas responsabilidades que se le asignan a iNNpulsa. A diferencia de iNNpulsa, el Sena tiene una presencia y un reconocimiento en todas las regiones del país con un alcance que difícilmente puede ser superado por otras entidades del Gobierno. Además, el Fondo Emprender ha mostrado ser un programa exitoso. Por ello, consideramos inadecuado trasladar este fondo a una entidad como iNNpulsa que no cuenta con presencia en las diferentes</p>				<p>Finalmente, en los artículos 17, 18, 23, 24 y 25, se hacen una serie de precisiones con el fin de en las medidas dispuestos en estos se priorice a la población reincorporada, a las municipios PDET y a las organizaciones solidarias.</p>			
				<p>Si bien somos conscientes de que las anteriores propuestas no resolverán del todo los problemas a los cuales se enfrentan las pequeñas y medianas empresas, consideramos que son un paso en la</p>			



<p>dirección correcta y que, además, corrigen algunos de los desaciertos incluidos en el proyecto presentado por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República.</p> <p>VI. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera del Senado de la República dar trámite y aprobar el Proyecto de Ley No. 161 de 2020 Senado - No. 122 de 2020 Cámara de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento y se dictan otras disposiciones", conforme al texto que se presenta a continuación.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>Iván Marulanda Senador de la República Partido Alianza Verde</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Gustavo Bolívar Moreno Senador de la República Lista de los Decentes</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 161 DE 2020 SENADO - NO. 122 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">Por la cual se "Impulsa el Emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE APOYO PARA LAS MIPYMES CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS, TRÁMITES Y TARIFAS</p> <p>ARTÍCULO 2 TARIFAS DIFERENCIADAS DEL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 399 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9°. Manual de tarifas. El Gobierno nacional reglamentará el manual de tarifas para el cobro de la tasa de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, establecerá tarifas diferenciadas de acuerdo con la clasificación de tamaño empresarial que se encuentre vigente. A partir del método y sistema definidos en la presente ley, el Invima definirá el porcentaje de la tarifa que deberán pagar las pequeñas y medianas empresas. No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las pequeñas y medianas empresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso las microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto No 691 de 2018 o aquellos que lo modifiquen o deroguen, teniendo en cuenta la clasificación vigente sobre tamaño empresarial, quedarán exceptuadas del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.</p> <p>El mismo tratamiento recibirán las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas y que clasifiquen como microempresas, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p> <p>No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las microempresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas beneficiarias de la excepción de la tarifa decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.</p> <p>ARTÍCULO 3. TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 (modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012), el cual quedará así:</p> <p><i>"Tarifas. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos o límites según corresponda:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0,3 % y el 0,7 %;</i> b) <i>Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0,1% al 0,3 %.</i> c) <i>Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0,1% al 0,2%.</i> d) <i>Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de</i> 	<p style="text-align: center;"><i>registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre una y tres Unidades de Valor Tributario -UVT-"</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 338 y 300 numeral 4 de la Constitución, los sujetos activos del Impuesto Departamental de Registro no podrán adicionar tasas, sobretasas, derechos o recargos de ningún tipo a la tarifa legal vigente de dicho impuesto sobre el acto de registro.</p> <p>ARTÍCULO 4. CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA. Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Deróguese el numeral 7 del artículo 34 la Ley 1258 de 2008, así como los artículos 342, 351, 370, 458, 459, 490, el numeral 2 del artículo del artículo 457 del Decreto 410 de 197.</p> <p>ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX). El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo modelos</p>

<p>de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, e innovación. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías, o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Estos mecanismos podrán incluir ambientes especiales dirigidos a desarrollar mejoras regulatorias a través de la experimentación y el desarrollo de instrumentos innovadores con el fin de mejorar el crecimiento y la formalización empresarial de las Micro y Pequeñas empresas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se conformará un comité intersectorial que definirá y evaluará los requisitos mínimos necesarios que deberán contener las propuestas de proyectos novedosos y, así poderlas clasificar y trasladar a las entidades responsables de la supervisión con el fin de que den aplicación a este mecanismo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Nacional no les aplicará esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Modifíquese el Artículo 182 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.</p> <p><i>La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.</i></p> <p><i>Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes del 10% o más del capital social."</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>	<p style="text-align: center;">FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE POBLACIONES VULNERABLES, MICRONEGOCIOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS</p> <p>ARTÍCULO 7. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, en especial, el Censo Económico que se debe realizar en 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La reglamentación para la construcción y operación del Sistema al que se hace referencia en el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA PARA MICROEMPRESAS: El Art. 2 de la Ley 1314 de 2009 quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.</p>
<p><i>En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.</i></p> <p><i>El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."</p> <p>ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA. Modifíquese el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 850 del Estatuto tributario, el cual quedará así:</p> <p>"Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas podrá ser solicitada bimestralmente".</p> <p>ARTÍCULO 10. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de formalización de las microempresas y de generación de empleo, directamente con las entidades sin ánimo de lucro especializadas en crédito microempresarial.</p> <p>Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades sin ánimo de lucro especializadas en crédito microempresarial y de reconocida idoneidad, podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.</p> <p>ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 1480 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7° CONSTITUCIÓN. Las Asociaciones Mutuales se constituirán con un mínimo de diez (10) personas naturales, por documento privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto será aprobado el estatuto social y elegidos los órganos de administración y control".</p> <p>ARTÍCULO 12. NATURALEZA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES. Modifíquese el artículo 2°</p>	<p>del Decreto 1480 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2° NATURALEZA. Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, seguridad alimentaria y producción, transformación y comercialización de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria -ECFC y las actividades permitidas a las sociedades de derecho comercial".</p> <p>ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS. Modifíquese el inciso 4° del artículo 14 de la ley 79 de 1988, el cual quedará así:</p> <p>"El número mínimo de fundadores será de diez, salvo las excepciones consagradas en normas especiales"</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III COMPRAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 14. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</p> <p>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;</p> <p>c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;</p> <p>d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipyme o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.</p> <p>ARTÍCULO 15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.</p> <p>ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación. 2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra Pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el Secop 3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden. 4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto. 5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales. 	<p>6. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.</p> <p>En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo, deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de que trata el presente numeral.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.”</p> <p>ARTÍCULO 17. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p> <p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia,</p>
<p>personas en proceso de reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.”</p> <p>ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. ARTÍCULO 18. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la propuesta de personas en proceso de reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 4. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) 	<p>ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. 6. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales. 7. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 8. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los Documentos del Proceso, previamente a la presentación de las Ofertas. <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ACCESO AL FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">INCENTIVOS A LA GENERACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DEL FONDO NACIONAL DE</p>

<p>GARANTÍAS. Modifíquese el artículo 240 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Naturaleza Jurídica. El Fondo Nacional de Garantías S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla "FNG S.A.", es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Fondo Nacional de Garantías S.A. se someterá a la supervisión de la Superintendencia Financiera y a las reglas prudenciales sobre margen de solvencia, patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno Nacional a partir del 1o. de enero de 2004. <p>PARÁGRAFO. Por motivos del reordenamiento del Estado, el Gobierno Nacional podrá ordenar la vinculación del Fondo Nacional de Garantías S.A. a otro Ministerio.</p> <ol style="list-style-type: none"> Régimen Legal: El Fondo Nacional de Garantías S.A. se registrará por las normas consagradas en este estatuto, así como por las disposiciones relativas a las sociedades de economía mixta que resulten de su composición accionaria, por el Código de Comercio, por las demás normas complementarias y concordantes y por sus estatutos. Objeto Social. El objeto social del Fondo Nacional de Garantías S.A. consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras, con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, incluido el segmento Fintech dedicado a los préstamos financieros, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. <p><i>El Fondo Nacional de Garantías S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado.</i></p> <p><i>Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias de su objeto social, todas las enajenaciones a cualquier título que el FNG S.A. realice de bienes muebles o inmuebles cuyas propiedades se le hayan transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere</i></p>	<p><i>satisfecho a los beneficiarios de las garantías.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Domicilio. El Fondo Nacional de Garantías S.A. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, según determine su Junta Directiva y con sujeción a las normas aplicables sobre la materia. <p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Modifíquese el artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>En desarrollo de su objeto social, el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva; Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno; Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del Fondo Nacional de Garantías S.A.; Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente numeral y expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva; Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social; Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A., para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y, en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el
<p>cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento;</p> <ol style="list-style-type: none"> Actuar como garante sobre créditos otorgados por empresas del segmento Fintech dedicadas a los préstamos financieros, legalmente constituidas, a micro, pequeñas y medianas empresas; Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional; Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional; Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo. <p>ARTÍCULO 21. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. Adiciónese un parágrafo al artículo 39 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>"PARÁGRAFO: Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, deberán reportar conforme lo determinen las entidades que ejerce su inspección vigilancia y control, los honorarios y comisiones cobrados."</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 22. UNIFICACIÓN DE FUENTES DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Adiciónese y modifíquese el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 13. INNpulsa COLOMBIA. Unifíquese en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará INNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.</p> <p><i>INNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional,</i></p>	<p><i>ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y la innovación y el desarrollo empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas.</i></p> <p><i>En atención a esta disposición, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos señalados deberán trasladarlos o ejecutarlos a través de INNpulsa Colombia.</i></p> <p><i>En cumplimiento de lo anterior, anualmente el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación trasladará o destinará a INNpulsa Colombia los recursos que correspondan en materia de emprendimiento, innovación y el desarrollo empresarial en el país, con el fin de que este patrimonio autónomo los ejecute. Las entidades que trasladen o ejecuten sus programas, instrumentos y recursos a INNpulsa Colombia, podrán participar en su planeación, diseño y ejecución.</i></p> <p><i>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. Donaciones. Recursos de cooperación nacional o internacional. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), previa autorización del Compes. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p><i>Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para municipios PDET, poblaciones vulnerables o de especial protección</p>

<p>constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, iNNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, iNNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: iNNpulsa Colombia se articulará con el Patrimonio Autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres creado por el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, con el Fondo Emprender del SENA creado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, y con el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 en iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Hasta tanto el Gobierno Nacional no expida la reglamentación de lo señalado en el presente artículo, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 23. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA. En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoverá el emprendimiento, la innovación, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación, y el desarrollo empresarial y del sector de economía solidaria en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos. 3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones del sector solidario con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión. 4. Promocionará del desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial de la población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización. 5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de 	<p>capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa financiados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores nacionales. 7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios. 8. Invertir directa o indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de la economía solidaria mutuales que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial de la entidad. 8. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. 9. Desarrollará fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas. 10. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales, organizaciones de economía solidaria viables y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional. <p><u>Parágrafo: Innpulsa Colombia priorizará el desarrollo de sus actividades con las organizaciones que estén situadas, operen o desarrollen proyectos / programas en los municipios PDET.</u></p> <p>ARTÍCULO 24. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 6°. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.</p> <p><i>Parágrafo 1°. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región,</i></p>
<p>y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad-CRC se considere la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p><i>Parágrafo 2°. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será priorizada en los departamentos que cuenten con municipios PDET</i></p> <p>ARTÍCULO 25. SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LAS MIPYMES. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 3: Intégrese al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, el Consejo Superior de la Microempresa y el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana empresa, como instancias consultivas del nivel nacional, conformados por integrantes del sector público y privado, para los asuntos relacionados con la promoción, el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia. El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación definirá las funciones, composición y funcionamiento de dichos Consejos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Será potestad de cada departamento la creación de Consejos Regionales de MIPYMES, la cual deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región, y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación -CRCI- se considere la creación de los consejos regionales, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Gobierno Nacional.”</p> <p>Los Consejos Regionales de Mipymes serán instancias de diálogo y articulación a nivel departamental, conformados por integrantes del sector público y privado, para los asuntos relacionados con la promoción, el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas; y se integrarán a las Comisiones Regionales de Competitividad de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTICULO 26. ESTUDIO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS MIPYMES EN EL CURSO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El artículo 9° de la Ley 590 de 2000 (modificado por el Artículo 8° de la Ley 905 de 2004) quedará así:</p>	<p>“Artículo 9°. Estudio de políticas y programas dirigidos a las Mipymes en el curso de elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estudiará en el curso de la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de políticas y programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.”</p> <p>ARTÍCULO 27. PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN BENEFICIARIOS ICETEX. Créese un Fondo Especial, que será administrado por ICETEX, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, aportes de ICETEX y/u otras entidades del orden regional, nacional o internacional, destinado a apoyar a quienes sean hayan sido beneficiarios de programas de ICETEX y que sean admitidos en alguno de los instrumentos y/o programas de fomento y apoyo al emprendimiento del Gobierno Nacional. Este Fondo Especial permitirá la financiación total o parcial de programas especiales de formación, misiones empresariales, obtención de certificaciones, tutorías o mentorías especializadas o donaciones de intereses corrientes en los créditos educativos vigentes. El Gobierno Nacional reglamentará en un período de 6 meses el funcionamiento y operación del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 28. Tarifas de impuesto a la renta diferencial para nuevos emprendimientos que califiquen como Mypimes. A partir de enero 1 de 2021, las nuevas empresas que se creen de manera formal, y cumplan con los elementos para ser calificadas como MYPIMES tendrán por los primeros dos años de operación una tarifa sobre el impuesto de renta del 15% sobre las rentas que se declaren.</p> <p>A partir del tercer año, la tarifa del impuesto de renta será la misma que opere para el resto de entidades jurídicas del país.</p> <p>Este tratamiento preferente se entregará a las empresas que se creen durante los años 2021 a 2025.</p> <p>La DIAN se encargará de diseñar los mecanismos de control que impidan cualquier operación que busque que empresas ya creadas o que no cumplen la denominación de MYPIME se hagan beneficiarias de este tratamiento.</p> <p>La DIAN en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregarán durante los primeros seis meses del año un informe a las comisiones económicas del Congreso sobre el efecto generado por esta disposición en la creación de nuevas empresas y sobre el empleo.</p> <p>ARTÍCULO 29. Gratuidad en la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). A partir del primero de enero de 2021, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) será gratuita para las personas naturales y jurídicas que deseen postularse como proveedores de las entidades del Estado, en los términos establecidos por la ley 1150 de 2007.</p> <p>El gobierno Nacional deberá disponer las medidas necesarias para que antes del primero de enero se hagan las adaptaciones necesarias por parte de las Cámaras de Comercio, para que se garantice</p>

<p>la inscripción gratuita en el RUP.</p> <p>Las Cámaras de Comercio podrán desarrollar esquemas de negocios basados en la información prevista en el RUP como forma de compensación por la gestión del Sistema, el gobierno nacional regulará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 30. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga los artículos 4 y 5 de la Ley 590 de 2000 (modificados respectivamente por los artículos 4 y 5 de la Ley 905 de 2004), los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 19 de La Ley 1014 de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>Iván Marulanda Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>Gustavo Bolívar Moreno Senador de la República Lista de los Decentes</p>	<p>Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020</p> <p>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 161/2020 Senado - NO. 122/2020 CÁMARA. "POR LA CUAL SE "IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p><i>Presentada por los H.S. Iván Marulanda Gómez y Gustavo Bolívar Moreno, (Recibida a las 08:36. A.M.).</i></p> <p>El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Rafael Oyola.</p> <p>Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de cincuenta y un (51) folios.</p> <p>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General Comisión III – Senado.</p>
---	---

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 68 DE 2019 SENADO

por medio del cual la Nación vincula al municipio de Tenerife a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY No.068/19 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN VINCULA AL MUNICIPIO DE TENERIFE A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto hacer participe al municipio de Tenerife, Magdalena, en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora y le declara patrimonio cultural de la Nación en los términos de la Ley 1916 del 12 de julio de 2018. Debido a la importancia histórica que reviste el municipio, pues fue allí donde el Libertador Simón Bolívar proclamó su primera Acta de Independencia en territorio colombiano, en la mañana del 24 de diciembre de 1812.</p> <p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así: artículo 2º.</p> <p>Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria. Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja –(Puente de Boyacá)– Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; participes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Tenerife del departamento de Magdalena y Santa Rosalía departamento del Vichada.</p> <p>Artículo 3º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárese al municipio Tenerife, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico en la Independencia.</p>	<p>Artículo 4º. Autorización al Gobierno Nacional sobre Monumentos. Autorícese al Gobierno nacional para disponer de las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de las obras y acciones que implica esta declaratoria, y además de los siguientes monumentos: la Casa y Mausoleo de Anita Lenoy, y la Reconstrucción del Malecón o Albarrada de la Libertad donde Bolívar desembarcó con sus tropas.</p> <p>Parágrafo. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2020, al Proyecto de Ley No. 068/19 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN VINCULA AL MUNICIPIO DE TENERIFE A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2019 SENADO, 159 DE 2019 CÁMARA
por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander con motivo de la celebración de sus 400 años de fundación y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY No.264/19 SENADO, 159/19 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 1622, y que se rinda un homenaje público a la "Ciudad Bonita de Colombia" por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado para el fortalecimiento económico y democrático del Estado colombiano.</p> <p>Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores a la ciudad de Bucaramanga el día 22 de diciembre de 2022, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el cuarto centenario de su fundación.</p> <p>El Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Bucaramanga estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Reconocimientos históricos y culturales. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Bucaramanga en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e iconos escultóricos alusivos a los 400 años y en general para la infraestructura histórica y cultural de Bucaramanga, a fin de unirse a la conmemoración de los cuatrocientos años de su fundación.</p> <p>Artículo 4°. Reconocimientos sociales y ambientales. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de Bucaramanga.</p>	<p>Parágrafo 1°. Las obras relacionadas con el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de Bucaramanga y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.</p> <p>Parágrafo transitorio nuevo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional junto con la Alcaldía de Bucaramanga deberán hacer un plan de inversión para los próximos 10 años, respecto de las obras de interés público, social y ambiental de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 5°. En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y las bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para que a través de Servicios Postales Nacionales S.A. (472) emita una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 400 años de la fundación de Bucaramanga cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente ley.</p> <p>Artículo 7°. Fondo Bucaramanga 400 años. Para efectos de la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, se autoriza al Gobierno Nacional para la creación de un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo Bucaramanga 400 años.</p> <p>Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Cultura y se integrará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de la Gobernación de Santander y de la Alcaldía de Bucaramanga. 3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada. 4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación de Bucaramanga a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura. 5. Aportes de Cooperación Internacional. 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba. Para las vigencias de 2021 y 2022 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta.
<p>7. De los ingresos obtenidos por la estampilla de que trata el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse en un patrimonio autónomo.</p> <p>Parágrafo 2°. El fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Artículo 8°. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2020, al Proyecto de Ley No.264/19 SENADO, 159/19 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>	<p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 SENADO <i>por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY No.311/20 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE TAPABOCAS INCLUSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover el uso de tapabocas inclusivos con el fin de permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable durante el tiempo que determinen las autoridades competentes, el uso de tapabocas o mascarillas de protección por razones sanitarias; a todas las entidades de carácter oficial, privadas y mixtas que presten servicios públicos y que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, prestan servicios de atención al público y atienden personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Las entidades de naturaleza pública o mixta que presten servicios en el sector de educación, salud, servicios públicos, Defensoría del Pueblo y demás sectores de la administración pública deberán contar con disponibilidad de tapabocas inclusivos en sus centros de atención al ciudadano.</p> <p>Parágrafo. Las entidades de carácter oficial y mixtas, deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe el uso de tapabocas inclusivos. Este aviso deberá estar dispuesto en lengua de señas, modos y formatos disponibles para la comprensión de la población con discapacidad auditiva.</p> <p>Parágrafo 2. En la adquisición de los tapabocas inclusivos, las entidades de carácter oficial y mixto, podrán dar prioridad a aquellas ofertas que, cumpliendo con los lineamientos de fabricación, sean elaborados por mano de obra local o presentados por Mipymes. Los lineamientos serán reglamentados por el Ministerio de Salud y Protección social, y la oferta podrá coordinarse con los programas para impulso a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la adquisición</p>

<p>de los tapabocas inclusivos por parte de las entidades que así lo requieran, las compras y procesos de contratación deberán ajustarse a los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente, o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Artículo 3°. Definición de tapaboca inclusivo. Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, el tapaboca inclusivo debe cumplir con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y/o el Invima.</p> <p>Artículo 4°. Uso de tapabocas inclusivo en transmisiones audiovisuales. Con el fin de que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo, como complemento al servicio de "Closed Caption", de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante las transmisiones, cuando el tapabocas sea requerido.</p> <p>Artículo 5°. Control y vigilancia. Las entidades encargadas de la vigilancia y control de los sectores enunciados en el artículo 2°, serán las encargadas de la vigilancia de la presente norma.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2020, al Proyecto de Ley No. 311/20 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE TAPABOCAS INCLUSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora Ponente</p> <p>FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ Senador Ponente</p>	<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 942 - Viernes, 18 de septiembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY**

	Págs.
Proyecto de ley número 246 de 2020 Senado, por medio de la cual se protege el trabajo en entornos digitales mediante la regulación de la contratación de colaboradores autónomos a través de Plataformas Digitales de Economía Colaborativa.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, por la cual se Impulsa el emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones	9
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria no presencial del día 9 de septiembre de 2020 al Proyecto de ley número 68 de 2019 Senado, por medio del cual la Nación vincula al municipio de Tenerife a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.....	22
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria no presencial del día 9 de septiembre de 2020 al Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado, 159 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander con motivo de la celebración de sus 400 años de fundación y se dictan otras disposiciones	23
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria no presencial del día 9 de septiembre de 2020 al Proyecto de ley número 311 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y se dictan otras disposiciones.....	23